

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho

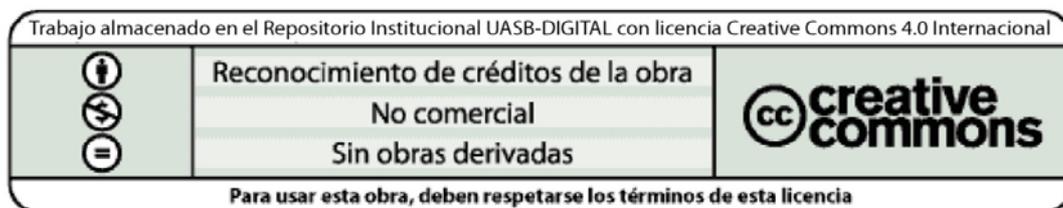
Mención en Derecho Internacional Económico

**Naturaleza y efectos jurídicos de la aplicación de las salvaguardias por el Ecuador implementadas en el año 2015**

Ana Gabriela Rivadeneira Redín

Tutor: Gustavo Guerra Bello

Quito, 2018





### **Cláusula de cesión de derechos de publicación de tesis**

Yo, Ana Gabriela Rivadeneira Redín, autora de la tesis titulada “Naturaleza y efectos jurídicos de la aplicación de las salvaguardias por el Ecuador implementadas en el año 2015”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es mi exclusiva autoría y producción, que ha he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Derecho Internacional Económico en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 31 de agosto de 2018

Firma.....



## Resumen

Esta investigación tiene como propósito el análisis de la naturaleza y los efectos jurídicos de la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos implementada por el gobierno del Ecuador en el año 2015 según consta en la Resolución 011-2015 COMEX. Esta resolución respondió a un desequilibrio por balanza de pagos que atravesó el Ecuador en esa época; a esta resolución le sucedieron las resoluciones 001-2016 COMEX, 006-2016 COMEX y 021-2016 COMEX, que fueron el resultado de los cambios que ha tenido la economía del país en lo que corresponde a su balanza comercial y de pagos, así como a su política comercial. Con respecto al campo disciplinario utilizado para esta investigación se encuentran el derecho nacional e internacional económico, con un enfoque cualitativo; de carácter documental bibliográfico por medio de la utilización de leyes, reglamentos, acuerdos internacionales, resoluciones, absoluciones de consultas, libros e informes de las organizaciones relacionadas con el comercio internacional. Como método de investigación para la interpretación de normativa y estadísticas se utilizó el hermenéutico. Este estudio inicia con un breve análisis del nacimiento y la importancia a lo largo de la historia del comercio internacional, lo que dio lugar al establecimiento de normativa en la materia, por lo que se analiza el GATT, su constitución, principios y normas aplicables a la medida de salvaguardia por balanza de pagos, como se evidencia en el estudio no fue suficiente contar con una norma que regule el comercio internacional sino también fue necesaria su institucionalización por lo que nació Organización Mundial de Comercio, de la cual se analiza su nacimiento, principios y normas aplicables a la medida de salvaguardia por balanza de pagos. Luego se analizan los hechos nacionales e internacionales que provocaron un desequilibrio en la balanza de pagos del Ecuador, lo que le llevó a la aplicación de la medida de salvaguardia, para después abordar la misma en relación a su ordenamiento en lo que corresponden a la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos en el año 2015. Finalmente tomado en cuenta que el Ecuador forma parte de varias integraciones económicas, se aborda la naturaleza y efectos jurídicos de la aplicación de la medida con relación a la normativa vigente de las mismas.

**Palabras claves:** Salvaguardias por balanza de pagos; Ecuador; GATT.



## **Tabla de contenido**

Capítulo Uno: .....	9
Ordenamiento jurídico externo sobre salvaguardias .....	9
1.1. Organización Mundial de Comercio y GATT .....	9
1.2. Aplicación de la medida de salvaguardia según el GATT .....	25
1.2.1. Medida de salvaguardia por balanza de pagos .....	27
1.3. Mecanismo de solución de controversias de la OMC .....	29
Capítulo dos .....	35
Aplicación de las salvaguardias en el Ecuador en integraciones económicas.....	35
2.1. Integración.....	35
2.1.1. Comunidad Andina (CAN) .....	35
2.1.2. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) .....	42
2.1.3. Mercado Común del Sur (MERCOSUR).....	45
Capítulo tres .....	47
Salvaguardias en el Ecuador .....	47
3.1. Medida de salvaguardias por balanza de pagos en el Ecuador.....	47
3.1.1. Resolución 011-2015 COMEXI.....	53
3.1.2. Resolución 001-2016 COMEXI.....	58
3.1.3. Resolución 006-2016 COMEXI.....	58
3.1.4. Resolución 021-2016 COMEXI.....	59
3.1.5. Estado de la medida en el año 2017 .....	63
Conclusiones .....	69
Bibliografía .....	71



## **Capítulo Uno:**

### **Ordenamiento jurídico externo sobre salvaguardias**

#### **1.1. Organización Mundial de Comercio y GATT**

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el declive económico internacional era evidente, y con ello la necesidad de dinamizar la economía por medio del comercio internacional, convirtiéndose así en una prioridad el contar con un mercado global<sup>1</sup> pasando de un mercado proteccionista y bilateralizado a un sistema multilateral librecambista, en el cual las mercancías circulan con una libertad regulada abasteciendo los mercados y fomentando la circulación de capitales para el desarrollo económico; dejando a un lado de esta manera el proteccionismo económico que primaba en esa época el cual se caracterizaba por la utilización de mecanismos para fomentar y proteger la producción nacional.

El cambio en mención, nació de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas conocida como Bretton Woods o también denominada Acuerdo de Bretton Woods, celebrada en año 1944, en el Estado de New Hampshire, a la cual asistieron 44 países. Por medio de esta conferencia se buscó el establecimiento de un nuevo programa de políticas económicas en beneficio del desarrollo de los Estados en deterioro, producto de la Segunda Guerra Mundial, promoviendo entre sus principales ideas la creación un cuerpo colegiado encargado de la cooperación internacional, así como un fondo de financiamiento para los países que lo requieran.

Como resultado de esta conferencia, nació el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo en la actualidad Banco Mundial. Ambos oficialmente establecidos el 27 de diciembre de 1945. Estas instituciones tenían como propósito la: promoción de la cooperación económica internacional, asistencia en la reconstrucción y desarrollo de los países miembros que así lo requieran por medio del otorgamiento de préstamos, promover el desarrollo

---

<sup>1</sup> Reducción de la segmentación de los mercados e incremento de economías más abiertas e interdependientes.

económico internacional con el objetivo de lograr un equilibrio en la balanza de pagos, creación de un sistema de tipos de cambio fijos en donde se vinculaba al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica con el oro, (esto era 35 dólares que equivalían a una onza de oro); y, la eliminación de barreras que provoquen obstáculos al comercio y para ello la creación de la Organización Internacional del Comercio (OIC), la cual por falta de acuerdo de los Estados miembros no fue constituida y en su defecto se suscribió el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que estableció lineamientos para el comercio internacional de bienes<sup>2</sup>.

Alexander Hamilton (Estados Unidos) defensor del proteccionismo fomentaba el mismo por medio de la propuesta de incremento en los aranceles a los productos a ser importados y la subvención de la materia prima para la elaboración de productos nacionales<sup>3</sup>; a su vez Pedro Ferré y José García de Cossio (Argentina) establecían la necesidad de apoyar la industria nacional por medio de la limitación de las importaciones de tal forma de lograr el desarrollo de la misma<sup>4</sup>; en conclusión por medio de esta tendencia se pretendía alcanzar el desarrollo económico estatal a través de la protección hacia la industria nacional.

En este contexto se hace referencia a David Ricardo, quien por medio de su tesis de la ventaja comparativa, analizó el nacimiento del valor del bien, el cual en un inicio dependerá de la mano de obra invertida en su producción, es decir a mayor mano de obra, mayor será el valor del bien; sin embargo resultó no ser el único determinante para el establecimiento de su valor, por lo que se tomó en consideración, la maquinaria utilizada, la necesidad de adquisición del bien, y su utilidad; con estas consideraciones definió a la ventaja comparativa absoluta, como aquella especialidad en la producción de un bien sin tener competencia, y la ventaja comparativa relativa, en la que los Estados se dedicarán a producir el bien que mejor lo hagan, sin importar que existan otros Estados que lo produzcan.

En el caso de la ventaja comparativa absoluta, se pretende lograr un monopolio

---

<sup>2</sup> United Nations Monetary and Financial Conference, *Monetary and Financial Conference* (Saint Louis: United State Governmet, 1944), 1-1135.

<sup>3</sup> VanGrasstek. Craig, *The history and future of the World Trade Organization* (Genova: World Trade Organization, 2013), 19.

<sup>4</sup> Dardo Ramírez Braschi, "El proteccionismo económico de Alexander Hamilton, Pedro Ferré y José Simón García de Cossio", en *Anales de la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes No. 7*, (Corrientes: Moglia, 2005), 1-5.

que permita una venta mayor del bien y por ende una reducción en el costo de producción<sup>5</sup>. Se concluye que con la especialización en la producción del bien se incrementará la venta del mismo y por lo tanto aportará al mejoramiento de la economía de un país, sin embargo su competitividad en otros productos resultará nula y dependerán únicamente del producto en el que están especializados.

En el desarrollo de las teorías para determinar el valor del bien, Paul Krugman, no sólo se limitó a los costos de producción y a la demanda de éste, además mencionó lo determinante que puede resultar el valor del mismo en relación a su origen y lugar de destino<sup>6</sup>.

Finalmente, pasando de la teoría económica clásica analizada por Adam Smith y David Ricardo que brindaron gran importancia a los factores de producción<sup>7</sup> en el costo del producto; Michael Porter, por medio de su libro *Ventaja Competitiva de las Naciones*, la consideró errada y estableció la necesidad de: la innovación en la competencia del comercio internacional, refiriéndose a esta innovación en el desarrollo tecnológico definiéndolo como la capacidad intelectual que anticipa la innovación al requerimiento del usuario, el mercado nacional puede ser un determinante para ingresar al mercado internacional; es así que a la existencia de consumidores nacionales exigentes, le podría convertir en más competitivo a un producto nacional, alertando al competidor nuevas necesidades y el mejoramiento en la calidad del producto; y las líneas de comunicación cortas entre el productor y el proveedor de materia prima le brindará al productor una ventaja competitiva en el desarrollo del producto y a la vez en la innovación de nuevos productos relacionados<sup>8</sup>.

De lo expuesto, se concluye que las teorías económicas se han desarrollado en relación a la visualización del comercio internacional, como un conjunto de factores que determinan la forma del establecimiento de una ventaja competitiva, sin ser ya sólo la tierra, el trabajo y el capital un determinante, sino también la innovación y la tecnología.

Con respecto a la evolución en la apertura del mercado internacional como se evidenció en las teorías económicas antes detalladas, se destacan los siguientes efectos

---

<sup>5</sup> David Ricardo, *The principles of political economy and taxation*, (Ontario: Batoche Books, 1821), 1-333.

<sup>6</sup> Paul Krugman, "Increasing Returns in a Comparative Advantage World", en *Increasing Returns in a Comparative Advantage World*, (Singapur: Board, 2011), 43.

<sup>7</sup> Tierra, trabajo y capital.

<sup>8</sup> Michael Porter, *La ventaja competitiva de las naciones*, (Buenos Aires: Vergara, 1991), 164-202.

positivos: tener relaciones comerciales internacionales dinámicas y flexibles, contar con condiciones de acceso a los mercados transparentes y no discriminatorios, la reasignación de productos entre países, el desarrollo de ventajas competitivas<sup>9</sup>, bienestar económico, ampliación de la competencia, reducción de monopolios<sup>10</sup> y monopsonios<sup>11</sup>, impulso de la industrialización; entre otros.

Del análisis de la evolución del comercio internacional se evidencia la necesidad de normar el mismo, toda vez que la regulación establecerá límites y condicionalidades que deberán ser acatadas al momento de una negociación comercial internacional. Tomando en consideración que las salvaguardias son una de las medidas abordadas en la normativa de comercio internacional y que es el tema central de estudio, es importante analizar su fundamento legal de aplicación.

Sobre la regulación del comercio internacional, en lo que corresponde al derecho se encuentra regulado por distintas ramas, entre ellas: el derecho internacional público y privado; con relación al público como antecedente se mencionará a Hugo Grocio, promotor del derecho internacional, definido como aquel que regula las relaciones entre Estados, y quien estableció un código de conducta general que tomó en consideración el sistema jurídico bajo el cual se rige cada Estado y que no rebasaba la soberanía estatal; así como escritor de la obra “La libertad de los mares”, misma que propende la libre circulación de las embarcaciones.

Al regular las relaciones entre Estados, el derecho internacional público se encuentra vinculado con el derecho comercial en lo correspondiente a las políticas económicas y comerciales estatales, las cuales, en virtud de la soberanía estatal son normadas de forma libre y autónoma por los Estados. Como ejemplo de instrumentos del derecho internacional público se encuentra la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, la cual estableció que la cooperación entre Estados se regirá bajo los principios de no intervención en igualdad soberana (iguales deberes y derechos entre Estados).

---

<sup>9</sup> Según Michael Porter, es la cantidad de valor que puede generar una empresa en relación a otras de su misma categoría, este valor es comparado con el de costo de producción que tendrá que ser menor al de venta, de tal forma su producción puede ser financiado y a su vez se obtiene una ganancia.

<sup>10</sup> Existe un control del mercado sobre un producto de tal forma que puede imponer la cantidad y el valor del bien y el comprador se debe adaptar al mismo.

<sup>11</sup> Cuando existe un solo comprador.

Con referencia al derecho internacional privado, su relación se basa en las negociaciones con empresas y organizaciones que no son parte del Estado, muchas de ellas terminan con la suscripción de contratos, en los que existen cláusulas contractuales que han sido producto de la costumbre internacional la que se analizará más tarde. Una de las normas que regula este derecho es el Código de Derecho Internacional Privado (Sánchez de Bustamante), de 20 de febrero de 1928, que norma las relaciones de derecho privado entre los Estados suscriptores, teniendo como límite la soberanía, que no es más que uno de los elementos constitutivos de un Estado, que considera al Estado como el ente omnipotente o la autoridad y los sujetos que forman parte del Estado los súbditos.

En lo que corresponde al derecho internacional comercial, su regulación formal ha sido dificultosa tomando en consideración el respeto de la soberanía estatal así como las necesidades comerciales de cada nación, a pesar de ello la regulación de esta rama del derecho se ha dado en algunas ocasiones por medio de acuerdos internacionales de obligatorio cumplimiento para los Estados suscriptores, reflejo del interés Estatal para la regulación internacional de un tema principal como es el caso del comercio internacional.

Por otro lado, se ha tomado en cuenta para normar esta clasificación del derecho a la costumbre internacional, una de las fuentes formales del derecho internacional considerada como “la forma primaria de manifestarse la comunidad, ya que está formada por un conjunto de reglas observadas de hecho. Dichas reglas se revelan por la repetición de ciertos actos, acompañada del sentimiento de obligatoriedad<sup>12</sup>.

De las características mencionadas sobre la reiteración, no existe norma que exprese la temporalidad de repetición de la acción, sin embargo la misma suele ser corta, y en lo que corresponde a la uniformidad, no es más que una práctica común.

Por medio de estas características se le otorga a la costumbre la convicción de su uso jurídicamente obligatoria.

Ahora para su aplicación, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 27 de enero de 1980, en su artículo 34, menciona que para que un tratado genere derechos y obligaciones es necesario su consentimiento, sin embargo en

---

<sup>12</sup> Marco Monroy Cabra, *Introducción al derecho*, (Bogotá: Temis, 1994),78.

concordancia, el artículo 38 establece que la ausencia del consentimiento de terceros Estados, no serán un impedimento para que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para este como norma consuetudinaria de derecho internacional.

De lo expuesto, se concluye que el desarrollo del derecho comercial internacional se encuentra inmerso con varias ramas del derecho y se basa principalmente en la *lex mercatoria*<sup>13</sup> producto de la costumbre internacional y el *soft law* o *non binding rules*, un ejemplo de aquello son las normas UNIDROIT, utilizadas como reglas comunes aplicables a la mayoría de sistemas legales para los contratos comerciales internacionales, normativa que no es de carácter obligatorio sin embargo su constante utilización la ha convertido en un constante en las negociaciones internacionales, este usa un lenguaje recomendatorio, y en su elaboración participan las personas e instituciones interesadas y afines en el tema sin ser los mismos actores estatales; su práctica no configura una costumbre internacional ya que esta se refiere únicamente a aquellas prácticas que configuren en algún momento relación con el Estado.

Sus beneficios son: la inderogabilidad, la falta de necesidad de probar su existencia y el carácter voluntario y no impositivo de su aplicación; y de forma contradictoria sobre la necesidad de normativa, su ausencia de reconocimiento como una norma de carácter obligatorio, además en algunas ocasiones, suplanta la suscripción de acuerdos que consumen tiempo y son costoso, y en algunos Estados su aprobación conlleva largos procesos jurisdiccionales.

Con los antecedentes expuestos, la regulación del comercio internacional se refleja no solo por medio de la costumbre internacional, sino también por la suscripción de acuerdos internacionales y la creación de instituciones internacionales.

En otro orden de ideas, sobre los acontecimientos importantes en el desarrollo del comercio internacional, su origen se remonta a Egipto y el intercambio de especies, oro y piedras preciosas, y luego la Revolución Industrial<sup>14</sup> en la cual existió una sustitución de la mano de obra por medio de maquinarias, consiguiendo la producción en serie; el desarrollo de medios de transporte como lo fue el ferrocarril redujeron los costos de transporte de mercancías y por ende el aumento de la movilización de las

---

<sup>13</sup> Usos y costumbres de los comerciantes.

<sup>14</sup> 1760-1840.

mismas y la especialización de los Estados en los productos según su eficiencia<sup>15</sup> (luego de este progreso del comercio internacional existió un declive importante producto de la Gran Depresión y Segunda Guerra Mundial).

Para el año 1944, finalizada la Segunda Guerra Mundial, con una economía en descenso se evidenció la necesidad de fortalecer el mercado internacional y por ende las economías Estatales; un primer avance hacia el desarrollo del comercio internacional es la Conferencia de Bretton Woods<sup>16</sup>, dentro de la cual se analizó el plan preparado por Harry White, Funcionario del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el cual propuso crear un fondo con las siguientes características:

1. Creación de cuenta en cada Banco Central, denominado United Stabilization Fund,
2. Creación de una oficina de cambios,
3. Concesión de créditos a países en déficit; y,
4. Establecimiento aportes en oro para los países miembros<sup>17</sup>.

Así como el plan preparado por John Keynes, propuesto por Inglaterra, el que planteaba lo siguiente:

1. Fundar un Banco Internacional con las funciones de un Banco Central, denominado International Clearing Union,
2. Crear una moneda común, llamada Bancor,
3. Crear un sistema multilateral de pagos por intercambios comerciales; y,
4. Establecer al oro como patrón de cambio<sup>18</sup>.

Ambas propuestas a pesar de ser diferentes en su contenido, compartían la idea de la creación de un organismo internacional que contribuyera a fomentar la cooperación entre Estados y el establecimiento de reglas monetarias comunes para evitar conflicto de intereses.

Luego del proceso de negociación, se creó Fondo Monetario Internacional, y el

---

<sup>15</sup> Organización Mundial de Comercio, “Informe sobre el comercio mundial 2013”, *Organización Mundial de Comercio*, accedido el 28 de junio de 2017, [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/wtr13-2b\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/wtr13-2b_s.pdf)

<sup>16</sup> Conferencia que pretendía tener un sistema de mercado abierto para estimular el crecimiento económico y en sí beneficiarse de la cooperación económica internacional.

<sup>17</sup> Michael Bordo, *The Bretton Woods International Monetary System and Historical Overview*, (Cambridge: National Bureau of Economic Research, 1992), 16.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 15.

Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo/ Fomento que tomó en consideración la propuesta presentada por Harry White, mediante convenio constitutivo, celebrado el 22 de julio de 1944, el cual entró en vigencia el 27 de diciembre de 1945, instituciones encargadas de la regulación monetaria y movilización de capital a largo plazo con el objetivo de alcanzar un crecimiento económico.

Sin ser suficiente la creación de ambas instituciones, la Carta de la Habana que nació con la Primera Sesión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, mediante resolución de 18 de febrero de 1946, dando lugar al establecimiento de una agenda internacional denominada Conferencia Internacional de Comercio y Empleo preparada por un Comité de Reparación cuyos integrantes eran: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Checoslovaquia, Nueva Zelanda, Noruega, África del Sur, Unión Soviética, Inglaterra; y, Estados Unidos de Norteamérica.

Los objetivos establecidos fueron:

1. Asegurar un volumen considerable y cada vez mayor de ingreso real y demanda efectiva; aumentar la producción, el consumo y el intercambio de bienes y contribuir así al equilibrio y a la expansión de la economía mundial,
2. Fomentar y ayudar al desarrollo industrial y económico, especialmente en aquellos países cuyo desarrollo industrial está aún en sus comienzos; y estimular la corriente internacional de capitales destinados a inversiones productivas,
3. Ampliar para todos los países, en condiciones de igualdad, el acceso a los mercados, a los productos y a los medios de producción necesarios para su prosperidad y desarrollo económico,
4. Promover, sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, la reducción de los aranceles aduaneros y demás barreras comerciales, así como la eliminación del tratamiento discriminatorio en el comercio internacional,
5. Capacitar a los países, dándoles mayores oportunidades para su comercio y desarrollo económico, para que se abstengan de adoptar medidas susceptibles de dislocar el comercio mundial, reducir el empleo productivo o retardar el progreso económico; y,
6. Facilitar, mediante el estímulo de la comprensión mutua, de las consultas y de la cooperación, la solución de los problemas relativos al comercio

internacional en lo concerniente al: empleo, desarrollo económico, política comercial, prácticas comerciales y a la política en materia de productos básicos.

Este documento se encuentra contenido en nueve capítulos abordando los siguientes temas: economía y empleo, economía, desarrollo y reconstrucción, políticas comerciales, prácticas restrictivas a los negocios, organización internacional de comercio; y, solución de diferencias.

En lo que corresponde a este análisis, se mencionará el Capítulo IV, que se refiere a la política comercial y analiza el principio de la Nación Más Favorecida (NMF), aplicación de salvaguardias por balanza de pagos, el inicio de la negociación en eliminación de preferencias y reducción de tarifas, prohibición de imponer impuestos internos que causen discriminación a las importaciones<sup>19</sup>, eliminación de restricciones cuantitativa<sup>20</sup>, y la limitación en la utilización de subsidios comerciales<sup>21</sup>.

En conclusión, por medio de esta Carta se pretendió lograr la reconstrucción de los Estados, un desarrollo económico, el acceso libre a los mercados por medio de la reducción de obstáculos al comercio y contar con un organismo de cooperación comercial.

En razón del último objetivo, se convino la creación de una Organización Internacional de Comercio (OIC) para lo cual dentro de esta Carta se emitió una resolución que creó una Comisión Interna para su organización<sup>22</sup>, sin embargo nunca se efectivizó su creación por falta de ratificación de veintitrés Estados, uno de ellos el Ecuador; por esta razón decidieron de forma paralela salvaguardar los acuerdos de comercio internacional a los que se había llegado con la Conferencia de la Habana, naciendo de ahí el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros (GATT) suscrito el 30 de octubre de 1947, con entrada en vigor el 30 de junio de 1948, vigente hasta el año 1994, mediante el cual se pretendió regir la relaciones comerciales sobre intercambios de bienes y establecer normas comerciales entre países, su aplicabilidad es sólo para países miembros.

---

<sup>19</sup> Ver, artículo 18 Carta de la Habana.

<sup>20</sup> Ver artículos 20 y siguientes Carta de la Habana.

<sup>21</sup> Ver artículos 25-28 Carta de la Habana.

<sup>22</sup> United Nations, *Final Act Havana Charter*, (Havana: United Nations, 1948), 118.

Con este acuerdo, se logró una negociación arancelaria entre veintitrés países, que en lo principal promovió el intercambio comercial de bienes entre sus miembros a través de la eliminación de restricciones, reducción de aranceles aduaneros y aplicación obligatoria de la cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF). Este acuerdo fue sustituido por el GATT de 1994 que respondió a la evolución del comercio internacional incluyendo ya no sólo una regulación comercial de bienes sino también de servicios, entre otras innovaciones. Además de ser un acuerdo comercial también se constituye como un código de principios que es un avance en la regulación del comercio internacional y que son detallados a continuación:

1. Nación Más Favorecida (No discriminación): Principio que consta en la Carta de la Habana, en su artículo 16 que menciona “*any advantage, favour, privilege or immunity granted by any Member to any product originating in or destined for any other country shall be accorded immediately and unconditionally to the like product originating in or destined for all other Member countries*(toda ventaja, privilegio o inmunidad otorgada a cualquier producto de un país miembro deberá ser otorgado de forma inmediata a los productos iguales o de la misma categoría de todos los países miembros)”.

Este principio a su vez, se encuentra mencionado en el párrafo 1 del artículo I del GATT, 1994.

Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con relación a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.

Su propósito es evitar la discriminación entre productos iguales o de la misma categoría, en lo correspondiente a la similitud de productos según la OMC deberán cumplir con los siguientes requisitos: características físicas, preferencia del consumidor y clasificación del producto en la legislación aduanera.

Este principio contiene las siguientes excepciones: por seguridad, por balanza de pagos, por exención y con fines de integración como las zonas de libre comercio, uniones aduaneras y aquellas no previstas en el acuerdo. Con este principio se pretende extender a todos los Estados parte el trato más favorable concedido a cualquier Estado tercero.

2. Proporcionalidad: Ampliamente desarrollado en el derecho constitucional y administrativo, y que refiere al mínimo de intervención Estatal, logrando una proporcionalidad entre el acto- norma- resolución. En el caso del comercio internacional, constituye la generación y/o aplicación de normas de comercio internacional que no obstaculicen el mismo.

Gráfico 1  
**Proporcionalidad**



Elaboración propia

3. Transparencia: Consiste en dar a conocer de forma oportuna la normativa aplicable a temas comerciales por medio de una correcta difusión. La ausencia de transparencia puede provocar la construcción de obstáculos al comercio por la aplicación arbitraria de medidas comerciales, al respecto el GATT, en su artículo X menciona la obligatoriedad de publicar los Reglamentos Comerciales.
4. Trato nacional: Forma parte del principio de no discriminación y de NMF, se aplicará “a los productos importados el mismo trato que se aplican a los productos nacionales”<sup>23</sup>, estableciendo la prohibición de privilegiar los productos nacionales sobre los importados una vez que el producto haya entrado en el mercado.

Para la aplicación de este principio, se toman en consideración las siguientes condiciones: Uso final de producto, gustos del consumidor, propiedades, naturaleza y calidad del productor y calidad arancelaria; o bien que: ambos

<sup>23</sup> Montserrat Millet, *La regulación del comercio internacional: Del GATT a la OMC*, (Barcelona: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, s.f), 33.

productos sean competidores, no sean sujetos a impuestos similares y los impuestos no similares protejan la producción nacional.

En el mismo orden de ideas, sus excepciones son las siguientes:

- a) Los acuerdos que provengan de acuerdos de integración, los cuales serán aplicables de forma exclusiva para sus integrantes; y,
- b) Oposición de obstáculos por comercio desleal.

El GATT, 1994, en su artículo III, párrafos 1,2 y 4 se refieren a su aplicación, así por ejemplo; “la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional”.

- 5. Reciprocidad: Los beneficios obtenidos deberán ser correspondidos por el país beneficiario, la limitación de su aplicación radica en el intento de obtener concesiones por los países subdesarrollados hacia los desarrollados. Este principio se encuentra normado en el GATT, 1994, artículo XXVIII.

Sobre las negociaciones tendientes, con base en la reciprocidad y de ventajas mutuas, a reducir substancialmente el nivel general de los derechos de aduana y las demás cargas percibidas sobre la importación y la exportación, y en particular a la reducción de los derechos elevados que obstaculizan las importaciones de mercancías incluso en cantidades mínimas, revisten, cuando se efectúan teniendo debidamente en cuenta los objetivos del presente Acuerdo y las distintas necesidades de cada parte contratante, una gran importancia para la expansión del comercio internacional.

- 6. Igualdad entre Estados: La declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a relaciones de amistad y a la cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, establece dentro del principio igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, que “todos los Estados tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole”. En concordancia, en el comercio internacional, sin importar el poder económico o social todos los Estados tendrán la misma condición.

Otros puntos considerandos en el Acuerdo fueron:

7. Cooperación en asistencia técnica,
8. Trato especial a los países en desarrollo,
9. Solución de diferencias,
10. Función del Fondo Monetario Internacional, para analizar los desequilibrios alegados en la balanza de pagos; y,
11. Normas de política comercial:
  - a) Criterios para determinar el valor de aduanas de las mercancías importadas,
  - b) Derechos antidumping; y,
  - c) Derechos compensatorios.

El GATT de 1947, era considerado simplemente como un acuerdo comercial y se refería exclusivamente al comercio de bienes excluyendo los servicios, las inversiones y la propiedad intelectual; temas que dada la constante evolución del comercio internacional, han sido abordados en las distintas rondas de negociación. Las rondas de negociación no son más que foros de negociación sobre el comercio internacional y su desarrollo, así por medio de las mismas se han logrado acuerdos de primordial importancia para la liberalización comercial como: concesiones arancelarias, normativa sobre monopolio, dumping, subvenciones, salvaguardias, etc. A continuación se mencionan algunas de las Rondas más importantes en el desarrollo del comercio internacional:

1. Rondas de Annecy(1949), Torquay (1950), Ginebra (1956) y Dillon (1960): Intercambiaron concesiones arancelarias<sup>24</sup>.
2. Ronda de Kennedy, 1964: Se suplanta el método de negociar producto por producto a una negociación de carácter general por medio de una lista de excepciones, además se logró una representativa cantidad de concesiones arancelarias y el acuerdo sobre prácticas antidumping el cual no fue suscrito por los Estados Unidos.
3. Ronda de Tokio, 1973: Se consiguieron reducciones arancelarias a productos manufacturados y se elaboraron los siguientes códigos: antidumping, subvenciones y derechos compensatorios, de normas y obstáculos al comercio, de licencias, de valoración de aduanas y sobre compras pública; en

---

<sup>24</sup> Arancel de menor valor en favor de mercancías de países que se comprometen a otorgar facilidades en el acceso al mercado interno.

los mismos se desarrolló de mejor forma el sistema de solución de controversias.

4. Ronda de Uruguay, 1986: Se suscribió la Declaración de Punta del Este, y se lograron varias concesiones arancelarias, un programa de reforma agrícola, un acuerdo de salvaguardias, la revisión de normas para solución de diferencias dentro de lo cual se incluyeron plazo para dicha solución y un órgano de apelación; se incluyó a los servicios como parte del comercio internacional y además dio lugar a la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Las Rondas de negociación hasta la actualidad continúan efectuándose, la última fue la Ronda la de Doha.

Una vez que existía normativa aplicable al tema comercial se volvió necesario contar con un Organismo rector de temas comerciales internacional, así como un foro de solución de controversias, razón por la cual en el año 1994 nació la Organización Mundial de Comercio (OMC), tal y como lo refiere su marco jurídico:

## Artículo II

### Ámbito de la OMC

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo [...].<sup>25</sup>

En este acuerdo clasificó a los países según su ingreso per cápita en países: desarrollados, en desarrollo y menos adelantados; el criterio de designación es elegido por el propio país, sin embargo como referente se puede tomar consideración los criterios de clasificación establecidos por la Naciones Unidas, que en 1971 reconoció la categoría de países menos adelantados, los cuales deberán cumplir con la siguientes condiciones:

1. Extrema pobreza,
2. Debilidad de recursos económicos, institucionales y humanos; y,
3. Dificultades geográficas.

En el caso del Ecuador, es considerado como un país en desarrollo según el

---

<sup>25</sup> Organización Mundial de Comercio, *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio*, (Marrakech: Organización Mundial de Comercio, 1994).

Informe de Desarrollo Humano, 2011 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>26</sup>, que para la categorización de los países tomó en cuenta los siguientes indicadores: esperanza de vida, escolaridad, ingresos familiares, consumo, etc.

Para el efecto, la OMC establece un trato preferencial para los países en desarrollo y menos adelantados, es así que a los países en desarrollo se les otorga mayor tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones, mayor acceso a los mercados y se intenta salvaguardar sus intereses, mientras que a los países menos adelantados se les otorga mayor flexibilidad, y les ayuda mejorando el acceso a los mercados.

Además en el mismo año de creación de la OMC, esto es 1994, se actualizó el GATT no sólo tomando en cuenta el comercio de bienes sino también de servicios, como se mencionó en líneas anteriores; así este instrumento es considerado de aplicabilidad para los Estados suscriptores y de gran utilidad para agilizar y mejorar las relaciones comerciales entre Estados a través de normas preestablecidas.

En la actualidad, hasta el 29 de julio de 2016<sup>27</sup>, 164 países, son miembros de la OMC.

El acuerdo estableció los siguientes principios:

1. Integridad: No es posible la aplicación de reservas al acuerdo, así lo establece su Acuerdo en el artículo XVI, numeral cinco, “No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente acuerdo”<sup>28</sup>.
2. Universalidad: El objeto del acuerdo es tener una organización internacional comercial universal como lo es la OMC, así lo establece el Acuerdo Constitutivo de 15 de abril de 1994. “Resueltas, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado más viable y duradero”.

Por otra parte la universalidad se evidencia en la posibilidad de adhesión de otros Estados según lo determina el Acuerdo, en su artículo XII.

3. Globalidad: Refleja la innovación atendiendo el constante desarrollo del

---

<sup>26</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano, 2011*, (s.d: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011), 1-201.

<sup>27</sup> Organización Mundial de Comercio, *Organización Mundial de Comercio*, accedido el 4 de julio de 2017, [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/org6\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm).

<sup>28</sup> Organización Mundial de Comercio, *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio*, (Marrakech: Organización Mundial de Comercio), 1994.

comercio.

4. **Permanencia:** El objetivo es tener una institución estable con carácter permanente en el tiempo, en los antecedentes del acuerdo se menciona la permanencia de la Organización como un sistema multilateral de comercio integrado duradero.
5. **Concertación:** La cooperación proviene de los acuerdos a los que lleguen los Estados, de esta forma según su Acuerdo, el artículo II, menciona que “La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales, entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente acuerdo”.
6. **Conformidad de las legislaciones nacionales,** por medio del artículo IX del Acuerdo que establece la adopción de decisiones mediante consenso.
7. **Continuidad:** El Acuerdo de la OMC se encuentra relacionado con lo establecido en el Acuerdo del GATT, mencionado como instrumento jurídico conexo en el artículo II.
8. **No discriminación comercial:** Que engloba los principios de no discriminación y nación más favorecida establecidos por el GATT<sup>29</sup>.
9. **Libre comercio:** Busca eliminar todos los obstáculos al comercio tales como: derechos de aduana, prohibiciones a las importaciones, sistemas burocráticos, entre otros.
10. **Competencia leal:** Competencia libre y sin distorsiones, para lo que se utilizan los principios establecidos en el GATT.

En este contexto, es importante mencionar que:

[...]los países participan en el comercio internacional por dos razones básicas, y ambas contribuyen a que obtengan ganancias del comercio. En primer lugar, los países comercian porque son diferentes. Las naciones, como los individuos, pueden beneficiarse de sus diferencias mediante una relación en la que cada uno hace aquello que sabe hacer relativamente bien [...] Es decir, si cada país produce sólo una gama limitada de bienes, puede producir cada uno de esos bienes a una escala mayor y, por tanto, de manera más eficiente que si intentara producir de todo [...] <sup>30</sup>.

Para culminar es importante mencionar que tanto la creación tanto del GATT como de la OMC, han sido primordiales en desarrollo de normativa e

<sup>29</sup> Organización Mundial de Comercio, *Los principios del sistema de comercio*, accedido el 4 de julio de 2017, [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm).

<sup>30</sup> Paul Krugman y Obstfeld Maurice, *Economía Internacional, Teoría Política*, (Madrid: Pearson Educación, 2006), 27-28.

institucionalización del comercio internacional, evidenciando la utilización del GATT en la OMC como un instrumento básico del comercio internacional.

### **1.2. Aplicación de la medida de salvaguardia según el GATT**

El desarrollo del comercio, se ha visto involucrado con el proceso de globalización en donde el flujo de bienes, servicios y capitales, cada vez es más común; los mecanismos de transporte y los medios de comunicación por medio de su innovación han logrado reducir las distancias y como efecto volver constante la comunicación entre Estados fortaleciendo de esta forma su interrelación y con ella la necesidad de crear instituciones y organismos intergubernamentales que brinden seguridad al sistema internacional y que respondan y sean compatibles con los requerimientos Estatales, así en el caso del comercio internacional se encuentra al GATT, y a la OMC analizados en la primera parte de este capítulo, que a través de su institucionalización se ha logrado el desarrollo del comercio internacional.

En el caso ecuatoriano, con su adhesión a la OMC en el año 1996, se estableció como propósito el cumplimiento de los acuerdos mencionados en los convenios internacionales de comercio internacional, para lo cual se institucionalizó el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca<sup>31</sup>; en concordancia con el comercio internacional, en el año 1997 se emitió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones<sup>32</sup>, mediante el cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

Con estos antecedentes, se definirá al comercio internacional como aquel producto del intercambio de bienes y servicios por medio de las importaciones y exportaciones, la razón del mismo: falta de abastecimiento del mercado propio, mejor la circulación de capital, parte principal del libre comercio, entre otros.

Segmentando esta definición, se entenderá a la exportación como la producción doméstica que es ofertada y consumida en el exterior, mientras que la importación es el consumo interno de un producto a través de la adquisición de bienes y/o servicios por parte de los residentes de una economía a otra, de esta dinámica se concluye que “la reflexión más importante de toda la economía internacional reside en la idea que existen ganancias del comercio, es decir, que cuando los países se venden mutuamente bienes y

---

<sup>31</sup> Ecuador, *Decreto Ejecutivo 331*, Registro Oficial 76, 26 de noviembre de 1996, de 2017, art. 1.

<sup>32</sup> Ecuador, Suplemento Registro Oficial 82, 9 de junio de 1997, Título III, Capítulo I .

servicios, se producen casi siempre, un beneficio mutuo”<sup>33</sup>, y el comercio internacional no sólo se refiere a negociaciones bilaterales (que resultan ser más fáciles de negociar), sino a las de carácter regional, plurilateral y multilateral que en ocasiones son llevadas de forma independiente por cada país, generando el fenómeno *spaghetti bowl*<sup>34</sup>, sin ser consideradas las alianzas entre Estados que pueden resultar al momento de una negociación positiva para sus miembros brindándoles fortaleza al momento de negociar, por otra parte en algunas ocasiones estas alianzas pueden ser acuerdos regionales que resultan ser discriminatorios ya que las mismas son creadas en razón de su cercanía territorial o bien su similitud en políticas comerciales nacionales.

A su vez este fenómeno desplaza la función de la OMC al ser menos relevante su participación al momento de la suscripción de los acuerdos comerciales y su falta de notificación, al Organismo, de la suscripción de estos, así lo establece la OMC, los Estados miembros sólo han notificado un total de 292 acuerdos a la institución<sup>35</sup>. En respuesta a este desplazamiento por medio de la Ronda de Doha<sup>36</sup> se creó un Mecanismo de Transparencia capaz de monitorear los acuerdos comerciales suscritos.

Tomando en cuenta las consideraciones antes expuestas, creo que el comercio internacional a pesar de propender la libre circulación de bienes, evidencia una tendencia proteccionista que establece obstáculos técnicos al comercio internacional como lo son las barreras de entrada y salida.

Sobre las barreras de entrada, Michael Porter se refiere a las fuerzas de competencias básicas, y dentro de estas a las barreras de entrada definidas como obstáculos al momento de la entrada a un mercado y las clasifica en: económicas, naturales, estratégicas y legales; mientras tanto las barreras de salida son aquella aplicadas a los productos exportables.

De esta forma, las barreras comerciales consideradas como prácticas comerciales materializadas como aquellas medidas adoptadas por un Estado para proteger su economía nacional y bloquear las importaciones de otros países, son clasificadas en

---

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 4.

<sup>34</sup> Término utilizado por primera vez por Jagdish Bhagwati, que responde a un fenómeno del comercio internacional, también conocido como *noodle bowl* caracterizado por la proliferación de la celebración acuerdos comerciales ya sean estos de carácter bilateral como plurilateral.

<sup>35</sup> Organización Mundial de Comercio, *Regional Trade Agreements Information System*, accedido el 4 de julio de 2017, <http://rtais.wto.org/UI/PublicPreDefRepByRTAName.aspx>.

<sup>36</sup> Ronda de negociación de la OMC que inició en noviembre del 2011 denominado también Programa de Doha para el Desarrollo.

medidas arancelarias<sup>37</sup> que son cargas fiscales que se paga por las importaciones y/o exportaciones para la entrada y/o salida de un producto, estas se dividen en ad valorem<sup>38</sup> y específicos<sup>39</sup>, en cambio las no arancelarias que son medidas que impiden la libre circulación de mercancías por medio de normas y prácticas que se relaciona con el precio y la cantidad de la comercialización del bien, este tipo de medidas fabrican condiciones de competitividad favorable al Estado<sup>40</sup>.

Su aplicación disminuye la demanda de las importaciones esto es una reducción en la elasticidad de la demanda, incremento del precio del producto importado, y en otras las de las exportaciones al aplicar los Estados el principio de reciprocidad, que no es más que la aplicación de la medida recibida por un Estado hacia el Estado generador de la misma.

Las barreras no arancelarias son consideradas como aquellas regulaciones que se encuentran fuera del régimen fiscal y que tienen por objeto la protección de situaciones económicas, de salubridad y seguridad nacional. Son varias las que se puede mencionar: restricciones sanitarias y fitosanitarias, licencias de importación, etiquetado, requisitos técnicos, salvaguardias, entre otros; en el caso de este documento, el tema que se abordará es las salvaguardias por balanza de pagos.

### **1.2.1. Medida de salvaguardia por balanza de pagos**

Las salvaguardias son, medidas de restricción temporal a la industria internacional que provoque un daño a la industria nacional, esta medida es considerada de carácter proteccionista al tener como objetivo salvaguardar la industria nacional<sup>41</sup>.

Esta medida se encuentra normada por el GATT de 1947, que hace referencia únicamente a la medida de salvaguardias por medio de su artículo XII que menciona la protección de la balanza de pagos como excepción a las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, restricción que tenía como objetivo proteger la posición financiera exterior y el equilibrio de la balanza de pagos, que por medio de las salvaguardias era posible reducir el volumen de las mercancías autorizadas bajo la condicionalidad de vulneración

---

<sup>37</sup> Arancel o derecho de aduana.- impuesto aplicado a un producto importado.

<sup>38</sup> Toma en cuenta el porcentaje del bien importado.

<sup>39</sup> Toma en cuenta la unidad del bien importado.

<sup>40</sup> José Durán y Mariano Álvarez, *Manual de comercio exterior y política comercial. Nociones básicas, clasificaciones e indicadores de posición y dinamismo*, (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2011), 31-42.

<sup>41</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, *Medidas de salvaguardias*, accedida el 6 de julio de 2017, <http://www.fao.org/docrep/003/x7353s/x7353s06.htm>.

de las reservas establecidas en los párrafo siguientes, además de la Sección B del artículo XVIII- ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico.

La Sección C, contempla un procedimiento especial y de última instancia en caso que las medidas comunes del Acuerdo no sean funcionales, como un mecanismo de solución de conflictos entre Estados. Finalmente, en el anexo del documento se manifiestan los alcances a ciertos artículos sobre salvaguardias como al artículo XIII, además los párrafos 18 y 22 del artículo XVIII.

De la misma forma, el artículo XIX, establece la aplicación de este tipo de medidas en caso de urgencia.

En este orden de ideas, por medio de la Ronda de Uruguay se logró la expedición del Acuerdo de Salvaguardias, el cual estableció la condicionalidad de su aplicación de la siguiente manera:

1. Que la importación del producto haya aumentado de forma absoluta en relación a la producción nacional, y que la misma amenace o cause un daño grave; sobre el daño grave<sup>42</sup>, el artículo 4 del instrumento legal indicado establece que el mismo deberá ser comprobable y haber causado un menoscabo a una rama de la producción nacional.
2. Contar con una investigación fundamentada por las autoridades de su país, el cual deberá ser publicado de forma inmediata para conocimiento de los Estados miembros en cumplimiento al principio de transparencia mencionado en el GATT antes analizado, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo de Salvaguardias en su artículo 3: “Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro”.

En lo que corresponde a su temporalidad las mismas no excederán de cuatro años prorrogables por una sola ocasión, siempre y cuando se pruebe que:

- a) Sigue siendo necesario prevenir o reparar el daño grave; y,
- b) Las ramas de la producción se encuentran en proceso de reajuste.

En el caso de ser medidas provisionales no podrán exceder de 200 días, y su

---

<sup>42</sup> Según el Acuerdo de Salvaguardia, es un menoscabo significado de una rama de la producción nacional.

aplicación debe ser notificada a los Estados parte al ser una medida comercial, así lo establece el artículo 6 del Acuerdo analizado: “La duración de la medida provisional no excederá de 200 días”.

Finalmente cuando este tipo de medida sea aplicada por más de un año su liberalización se realizará de forma progresiva, tal como lo menciona el artículo 7 del mismo cuerpo legal, el cual también establece la duración de la medida del salvaguardia por un período máximo de cuatro años.

El GATT de 1994 en el artículo XII menciona la aplicación de una restricción al comercio como lo es la salvaguardia para lograr un equilibrio en la balanza de pagos (encargada de registrar las compras o ventas internacionales de activos financieros, dividiendo las exportaciones e importaciones en: bienes, servicios, y, rentas).

El mismo cuerpo internacional establece un Comité de Salvaguardias encargado de vigilar la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo y rendir un informe y formular recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías al respecto; examinar las notificaciones de los Miembros y averiguar si han cumplido los requisitos de procedimiento del Acuerdo en relación con la aplicación de medidas de salvaguardia; ayudar en las consultas que puedan celebrarse; vigilar la eliminación progresiva de las medidas anteriormente vigentes; examinar las propuestas de medidas de retorsión; y cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo del Comercio de Mercancías<sup>43</sup>.

### **1.3. Mecanismo de solución de controversias de la OMC**

Para iniciar con el análisis de los mecanismos de solución de controversias de la OMC, se definirá al término conflicto como:

Una relación entre partes en las que ambas procuran la obtención de objetivos, que son, pueden ser, o parecen ser alguna de ellas incompatibles, o con un criterio más estricto aún, una percibida divergencia de interés o una creencia de que las aspiraciones corrientes de las partes no pueden lograrse simultáneamente<sup>44</sup>.

En este contexto, los mecanismos de solución de conflictos han sido clasificados

---

<sup>43</sup> Organización Mundial de Comercio, *Información técnica sobre salvaguardias*, accedido el 2 de julio de 2017, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/safeg\\_s/safeg\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm).

<sup>44</sup> Elena Highton y Gladys Alvarez, *Mediación para resolver conflictos*, (Buenos Aires: AD-HPC-SRL, 2013), 41.

en dos métodos: adversariales (la decisión que pone fin al litigio es basada en la aplicación de normativa) y no adversariales (se llega por medio de una solución en conjunto con las partes involucradas en el conflicto)<sup>45</sup>; a su vez dentro de estos métodos se encuentran aquellos alternativos de solución de disputas, a los que se los divide en:

1. Negociación: Proceso voluntario en el que las partes llegan a un acuerdo. Este proceso en el comercio internacional, se lo encuentra de forma permanente a través de las Rondas de Negociación de la OMC,
2. Conciliación: Una tercera persona interviene para que las partes lleguen a un acuerdo mutuo,
3. Arbitraje: Una tercera persona toma la decisión sobre la solución del conflicto; y,
4. Mediación: Una tercera persona ayuda a que las partes puedan llegar a una solución aceptable mutua.

En lo que respecta a la solución pacífica de conflictos en el derecho internacional, estos son: políticos o diplomáticos (acuerdo entre partes, negociación, buenos oficios, mediación, etc);y, jurídicos (sometimiento a un Tribunal Internacional), estos mecanismos se encuentran reflejados en dos instrumentos de vital importancia en el ámbito internacional como lo son: Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de 1907, a la que le antecede la Conferencia de la Paz de la Haya de 1899, que tuvo como resultado el Convenio de Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales y la creación de la Corte Permanente de Arbitraje, y la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

En lo que corresponde a la Carta de las Naciones Unidas la misma tiene como propósito relacionado con el tema comercial internacional el fomentar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico; y como principio el arreglo de controversias internacionales por medio de mecanismos pacíficos, los mismos que propenderán la paz, seguridad y justicia.

Por otra parte en este mismo documento el artículo 52 se refiere a la no oposición sobre la existencia de acuerdos u organismos regionales.

Con respecto a la Convención para la resolución pacífica de controversias

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*,95.

internacionales, establece en su artículo 2 como el principal mecanismo de solución de un conflicto internacional a los buenos oficios o la mediación.

De esta forma, se evidencia que en materia internacional la solución de conflictos se encuentra enmarcada en mecanismos alternativos, para que, una vez agotados los mismos recurrir a los mecanismos jurisdiccionales, con el único propósito de preservar la seguridad y paz de un Estado.

En relación a los mecanismos de solución de controversias de la OMC, se encuentran amparados en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, estableciendo que los Estados partes resolverán su controversias por medio pacíficos, además en los Acuerdos suscritos por la Organización, y la Carta de Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por las que se rige la Solución de Controversias.

Su existencia conforme lo determina la OMC, brinda seguridad, previsibilidad y eficiencia, este último relacionado con la menor cantidad de tiempo que pueda tardar en lograr una solución sobre la controversia planteada, ya que en algunas ocasiones la controversia ocasiona daños económicos a uno de los Estados y el objetivo es que dicha afectación dure la menor cantidad de tiempo posible. Por otra parte se prohíbe la resolución unilateral de un Estado sobre una determinada afectación los mismos acuerdan resolver sus conflictos por los mecanismos establecidos por la OMC y además darán cumplimiento a las resoluciones y/ o recomendaciones emitidas por esta Organización; otra prohibición es la de acceder a otro foro distinto para resolver un conflicto objeto de la Organización.

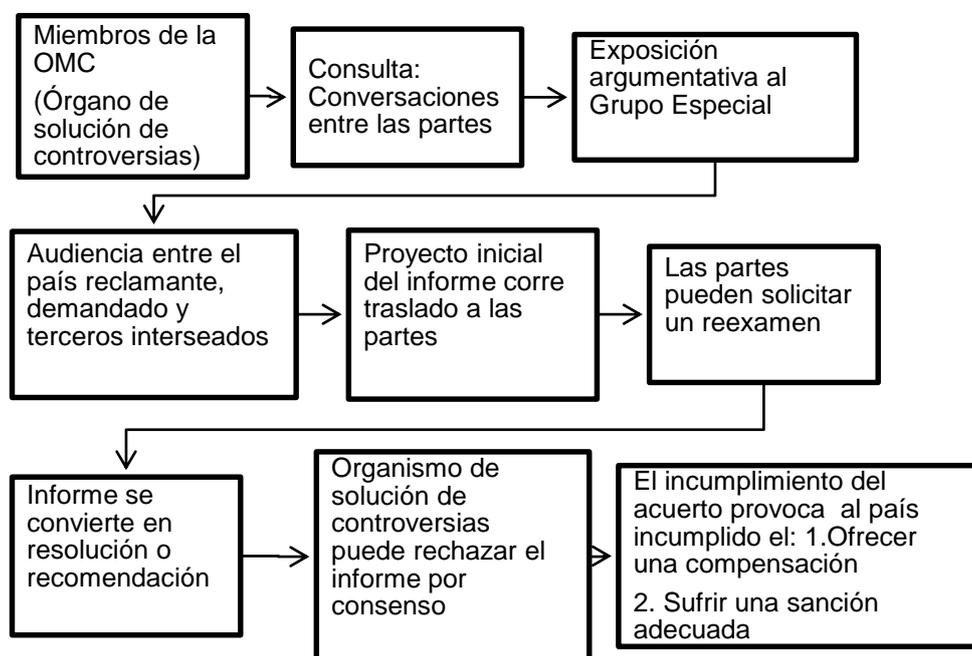
Según el GATT de 1994, en su artículo XXIII sobre anulación o menoscabo, clasifican las reclamaciones en dos tipos: reclamación por el cometimiento de infracción o la violación de las normas determinadas en ése cuerpo legal, lo referente al incumplimiento de obligaciones no previstas en el acuerdo; y, en los casos en los que existe otra situación, siendo esta clasificación un reflejo de las intenciones de la OMC de mantener relaciones armoniosas entre los Estados en lo que a relaciones comerciales se refiere.

Un primer paso para llegar a la solución de controversias son los buenos, oficios,

la conciliación y la mediación cuyo objetivo principal es que las partes lleguen a un acuerdo consentido; en caso de no haber resuelto el conflicto pasar al mecanismo no judicial de consulta establecido en el artículo XXII del GATT de 1994 “Las partes contratantes podrán, a petición de una parte contratante, celebrar consultas con una o más partes contratantes sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria por medio de las consultas”, el plazo para la presentación de la respuesta es de 60 días desde su fecha de recepción, mientras que para casos de urgencia de diez días; de ser el caso a falta de respuesta la parte consultante podrá solicitar el establecimiento de un Grupo Especial<sup>46</sup>.

Una vez establecido un Grupo Especial, se inicia una segunda etapa del proceso de solución de controversias en la que el Grupo Especial emitirá un informe en el plazo seis meses y en caso de urgencia, tres meses al Órgano de Solución de Diferencias; el proceso para la emisión del informe respectivo contiene una investigación exhaustiva previa y se encuentra fundamentado, a continuación el proceso a seguir:

Gráfico 2  
Mecanismo de solución de controversias OMC



Fuente: GATT 1994  
Elaboración: propia

<sup>46</sup> Elegidos por los Estados parte de la consulta, integrado por tres expertos encargados de examinar una diferencia y establecer recomendaciones en relación la normativa de la OMC, específicamente analizar el incumplimiento de una norma y/o acuerdo.

El mecanismo de consulta, de carácter confidencial, está establecido en el artículo XXII del GATT de 1994 y el mismo podrá ser utilizado por los Estados miembros siendo el primer paso hacia la solución de una controversia, en “general más de la mitad de las diferencias planteadas ante la OMC se han resuelto de manera amistosa sin necesidad de establecer un grupo especial”<sup>47</sup>.

Con relación a los informes objeto de las Consultas, estos además de ser fundamentados, contienen interpretación de normas emitidas por la OMC, para el efecto su interpretación será conforme lo establecido por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que en su artículo 31 dice que toda interpretación deberá ser realizada considerando en principio de buena fe.

Una vez agotada la primera instancia de solución de controversias se continúa con una segunda etapa que tiene varias opciones: apelación, la cual permite estar en desacuerdo con la resolución del informe emitido por el Grupo Especial; y, el arbitraje; en esta etapa de carácter jurisdiccional se toman en cuenta algunos principios procesales como lo es: el debido proceso considerado como “el derecho a la justicia mediante un procedimiento que no se agota en el cumplimiento formal de los trámites previstos en las leyes adjetivas, sino que se extiende a la necesidad de obtener una rápida y eficaz decisión judicial que ponga fin a los conflictos y situaciones de incertidumbre”<sup>48</sup>, economía procesal relacionada con la eficacia de resolver el conflicto, y la carga de la prueba recae sobre el solicitante.

---

<sup>47</sup> Organización Mundial de Comercio, *Resolución de diferencias comerciales entre los miembros de la OMC*, (s.d: Organización Mundial de Comercio, s.f.),6.

<sup>48</sup> Adolfo Alvarado y Osca Zorzoli, *El debido proceso*, (Buenos Aires:Ediar,2006),140.



## Capítulo dos

### Aplicación de las salvaguardias en el Ecuador en integraciones económicas

#### 2.1. Integración

Al considerar lo analizado dentro del capítulo I, el comercio internacional se ha desarrollado a lo largo del tiempo y en los últimos años se evidencia un fortalecimiento de la búsqueda de los Estados hacia la liberación comercial. Producto de este desarrollo los Estados han generado alianzas expresadas a través de integraciones económicas de distintas categorías, las que buscan alcanzar esta liberación.

En el caso ecuatoriano y en lo que corresponde a la aplicación de medidas de salvaguardias por balanza de pagos, el Ecuador forma parte de las siguientes integraciones económicas:

- a. Comunidad Andina (CAN),
- b. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);y,
- c. MERCOSUR.

#### 2.1.1. Comunidad Andina (CAN)

El Ecuador entre otros países, suscribieron el Acuerdo de Integración Subregional Andino, Acuerdo de Cartagena con el cual se creó la Comunidad Andina cuyo objetivo principal radica en la cooperación económica y social entre los países miembros por medio de establecer:

1. Una zona de libre comercio entre sus miembros; y,
2. Programa de liberación de gravámenes y restricciones interregionales.

El cumplimiento de sus objetivos van acompañados con su conformación para lo cual la CAN forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI), establecido mediante Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Protocolo de Trujillo de 1996, cuya finalidad es lograr una

coordinación entre los órganos e instituciones de esta integración para profundizar la misma<sup>49</sup>.

En el caso que compete a este estudio, la aplicación de medidas de salvaguardias por balanza de pagos, se encuentra determinada en el artículo 95 del Acuerdo de Cartagena<sup>50</sup>, y las Decisiones 389<sup>51</sup> y 452<sup>52</sup>.

La aplicación de la medida es concordante con lo establecido en el GATT; en lo que corresponde al procedimiento previo para su implementación, se menciona como un requisito previo la autorización de la Secretaría General, que tiene la salvedad de aplicación directa en caso de emergencia.

Por otra parte en razón de la naturaleza de esta integración económica para la aplicación de la medida, los Países Miembros procurarán que la imposición de restricciones en virtud de la situación de la balanza de pagos, no afecte dentro de la subregión al comercio de los productos incorporados al Programa de Liberación, y a su vez condiciona la aplicación de la medida a la adopción de medidas para alcanzar un equilibrio en la balanza de pagos<sup>53</sup>, y a la existencia de una afección grave a la economía de un país<sup>54</sup>.

La determinación de la aplicación de la medida, es concordante con lo establecido en el GATT, analizado en el capítulo I que admite la aplicación de la medida cuando exista un aumento de la importación del producto y cause un daño grave a la producción nacional.

Con respecto a su temporalidad también concuerda con lo mencionado en el GATT, así la CAN establece que la aplicación de la misma no ha superado los dos años<sup>55</sup>, a su vez la normativa al respecto menciona que podrá ser de 1 año prorrogable.

Considerando la naturaleza de la CAN, la limitación para la aplicación de la medida es aplicable para productos originarios de la Subregión que formen parte de

---

<sup>49</sup> Comunidad Andina, *Sistema Andino de Integración*, accedido el 7 de julio de 2017, <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?tipo=SA>.

<sup>50</sup> Comunidad Andina Comisión de la Comunidad Andina, *Decisión del Acuerdo de Cartagena 563*, 5 de septiembre de 2003.

<sup>51</sup> Comunidad Andina La Comisión del Acuerdo de Cartagena, *Decisión 389*, 12 de abril de 1999.

<sup>52</sup> Comunidad Andina La Comisión del Acuerdo de Cartagena, *Decisión 452*, 12 de abril de 1999.

<sup>53</sup> *Ibíd*, artículo 78.

<sup>54</sup> *Ibíd*, artículo 96.

<sup>55</sup> Comunidad Andina, *Integración: La ruta al desarrollo con inclusión*, (Lima: Secretaría General, 2017), 135.

Programas y Proyectos de integración Industrial<sup>56</sup>, limitación que concuerda con uno de los objetivos de la CAN como lo es el lograr cooperación económica por medio de la integración y a su vez concordante con lo analizado en el capítulo I sobre los principios de la OMC dentro de los cuales se menciona al libre comercio, el cual se podrá alcanzar a través de los programas antes mencionados.

Sobre la aplicación de salvaguardia por balanza de pagos, el Ecuador según resolución 011-2015 implementó la medida, siguiendo el siguiente trámite:

1. Mediante Oficio No. 0011/VNIDC/2015, el Ecuador emitió un comunicado a la CAN para la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos; dentro de la cual mencionó la situación de su balanza de pagos, las medidas para restablecer el equilibrio de la balanza de pagos; y, las razones para la aplicación de esta medida correctiva por parte del gobierno del Ecuador.
2. La Comunidad Andina por medio de su Secretaría General, corrió traslado de la aplicación de la medida conforme consta en comunicaciones SG/E/562/2015 y SG/E/563/2015.
3. Encontrándose dentro de sus atribuciones para analizar la pertinencia de la aplicación de la medida, la Secretaría General según comunicación SG/E/585/2015 solicitó información complementaria sobre datos actualizados que justifiquen la aplicación de la medida al Ecuador.
4. Mediante Oficio Nro. MCE-SDDYNC-2015-004-O, el Ecuador entregó la información requerida por Secretaría General, a su vez solicitó se tome el carácter de confidencial<sup>57</sup>.
5. Mediante Resolución 1777 CAN, se admitió a trámite la aplicación de la medida y se solicitó la apertura de la investigación, por medio de la cual una vez investigado el caso se determinaría la pertinencia o no de la aplicación de la medida.
6. Como parte del proceso investigativo y con el objetivo de verificar la pertinencia de la medida, según comunicación SGE/696/2015, se indicó que se realizaría la visita de una Comisión para el análisis de la aplicación de la medida.
7. Según comunicación 2-2015-005430, Colombia presentó sus argumentos para encontrarse en contra de la aplicación de la medida.

---

<sup>56</sup> *Ibíd*, artículo 99.

<sup>57</sup> Comunidad Andina Sesiones de la Comisión, *Decisión 425*, 14 de diciembre de 1997, artículo 20.

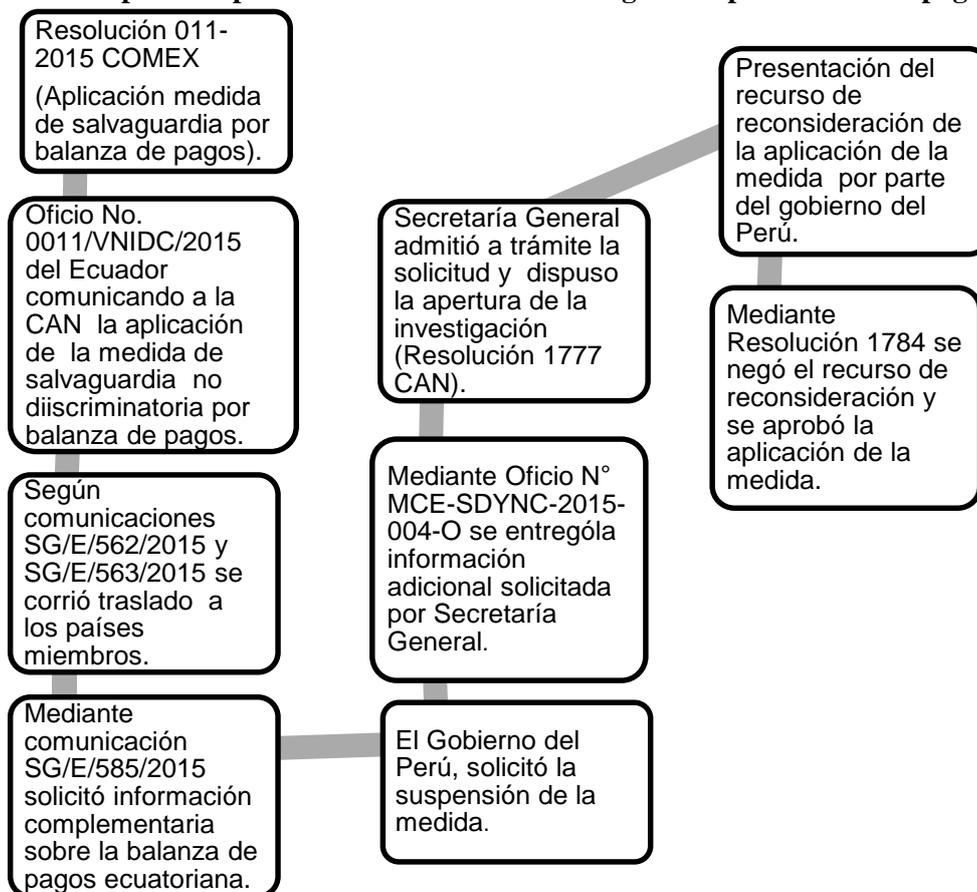
8. Conforme Oficio No. 122- 2015 del gobierno del Perú se solicitó al Ecuador, la no aplicación de esta medida para los productos originarios del Perú según lo establece el Acuerdo de Cartagena<sup>58</sup>.
9. Una vez culminado el período de investigación sobre la pertinencia de la medida, al considerar que el Ecuador cumplió con los requisitos normativos establecidos por la CAN según Resolución 1784 se autorizó la medida de salvaguardia por desequilibrio en la balanza de pagos.

A continuación se resume el proceso seguido por el Ecuador:

---

<sup>58</sup> Comunidad Andina, *Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*, artículo 139.

Gráfico 3

**Procedimiento para la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos**

Fuente: Resolución 1784 CAN  
Elaboración propia

Sobre los argumentos presentados por Colombia por la falta de pertinencia en la aplicación de la medida se encuentran:

1. Aplicar la medida sin contar con la autorización de Secretaría General, que en efecto es necesaria para la aplicación de la medida, siempre y cuando no sea un caso emergente, situación que fue alegada por el Ecuador, lo que justificó la notificación posterior a la resolución.
2. La extemporaneidad de la notificación de la aplicación de la medida, estableciendo que la medida fue adoptada de forma anterior a la autorización de Secretaría General para su implementación, afirmación que omitió que el

Ecuador se amparó en la aplicación de la medida de forma emergente por lo que no era necesario la notificación a Secretaría General antes de la aplicación de la medida, sino cinco días posteriores a su aplicación<sup>59</sup>, esto quiere decir que al entrar en vigencia la medida el 11 de marzo de 2015, esta podría ser notificada hasta el 16 de marzo de 2015; la cual fue notificada con fecha 13 de marzo de 2015<sup>60</sup>, cumpliendo así con los plazos establecidos en la norma. De esta forma no existió extemporaneidad ni tampoco violentó el principio de transparencia mencionado en el GATT.

3. La aplicación de la medida de carácter discriminatorio al aplicar la medida a Colombia y Perú siendo países miembros y exceptuar a Bolivia y Paraguay, consideración que no mencionó que el Ecuador dentro de su resolución de aplicación de la medida exceptuó tanto a Colombia como a Perú la aplicación del arancel nacional, para de esta forma mantenerlos en una situación de ventaja frente a los países no miembros de la integración y de esta manera no contravenir lo establecido en el Acuerdo.

Por otra parte la excepción de Bolivia se fundamentó a lo establecido en el Acuerdo de Cartagena<sup>61</sup> que menciona un trato preferencial tanto a Ecuador como a Bolivia, este trato preferencial desde mi criterio establecido con el propósito de lograr un equilibrio entre los países miembros en razón de sus condiciones, otorgado determinados privilegios a aquellos que se han desarrollado menos en comparación con el resto de los miembros.

En cambio, con respecto Paraguay la ALADI por medio de su Tratado de Montevideo establece la condición favorable para países en desarrollo<sup>62</sup>; de esta forma la exoneración de la aplicación de la medida se encuentra fundamenta en ambas integraciones. Finalmente esta exoneración concuerda con el trato preferencial que menciona la OMC para los países en desarrollo, cuyo objetivo primordial es alcanzar países altamente competitivos en igualdad de condiciones.

4. El desconocimiento del principio de Nación más favorecida (NMF), alegato que no toma en consideración que este principio tiene determinadas salvedades normadas por el GATT y mencionado en el Capítulo I de esta tesis, el mismo

---

<sup>59</sup> CAN Sesiones de la Comisión, *Decisión 389*, 2 de julio de 1996, artículo 4.

<sup>60</sup> CAN Secretaría General, *Resolución 1777*, 8 de abril de 2015.

<sup>61</sup> *Ibid*, artículo 3, j) y 109.

<sup>62</sup> ALADI, *Tratado de Montevideo*, 1980, artículo 22.

contiene excepciones para su aplicación como es la medida de salvaguardia por balanza de pagos como una medida de carácter excepcional para alcanzar su equilibrio, de tal forma que la aplicación de la medida no transgrede el principio.

5. La ausencia de justificación para la implementación de la medida, al respecto el Ecuador justificó su desequilibrio por la reducción del barril de petróleo siendo este uno de los productos de mayor exportación en el Ecuador, así como la depreciación de la moneda de los países vecinos como lo son Colombia y Perú, lo que pone al Ecuador en una situación de desventaja frente a estos países para la exportación de sus productos al ser un país dolarizado que reflejó un déficit en su balanza de pagos anual del 2014 de US \$424,5 millones, con una proyección para el año 2015 entre US \$2.000 y US \$2.400 millones<sup>63</sup>, al respecto es importante mencionar que la información constante en la notificación inicial de autorización de análisis para la aplicación de la medida fue complementada conforme la solicitud de la Secretaría General, quienes pudieron evidenciar el desequilibrio en la balanza de pago que atravesó el Ecuador.

De los alegatos presentados por Colombia se concluye que la medida fue notificada en el tiempo establecido por la normativa andina, respondiendo a un desequilibrio en la Balanza de Pagos del Ecuador, los países miembros que no fueron exonerados de la medida mantienen un estado de ventaja frente al resto de países por estar exentos de aplicación del arancel nacional, y que las excepciones para la aplicación de la medida responden a países en desarrollo amparados en el GATT, así como las integraciones económicas de las que el Ecuador forma parte.

Con respecto a los alegatos presentados por el Perú:

1. Perú presentó el recurso de reconsideración sobre la Resolución 1777, la cual admitió a trámite la solicitud del Ecuador para la aplicación de la medida, desde mi punto de vista, recurso inaplicable a la Resolución ya que la misma en ningún momento puso fin a un proceso o provocó indefensión, al contrario por medio de esta Resolución se inició el análisis de pertinencia para la admisión de la medida, que una vez realizada la investigación fue admitida mediante Resolución 1784 con la cual se puso fin al proceso, es de esta manera que la

---

<sup>63</sup> CAN Secretaría General, *Resolución 1784*, 1 de junio de 2015, 42.

interposición de recurso a mi criterio debía ser sobre la resolución que admite la aplicación de la medida y no sobre aquella que admite el inicio del proceso de investigación.

2. Ecuador adoptó la medida el 6 de marzo y estableció su vigencia para el 11 de marzo, al respecto la adopción de la medida corresponde al momento en que la misma será ejecutada esto es a partir de su entrada en vigencia es que la medida se vuelve efectiva, de tal forma como se mencionó en los alegatos presentados por Colombia, no es aplicable la extemporaneidad de la misma ya que fue notificada a Secretaría General dentro del plazo establecido en la normativa de la Comunidad.
3. Se excluyó a Bolivia para la aplicación de la medida decisión que ubica al resto de países de CAN en una situación de desventaja, lo que respondió al cumplimiento de otorgar medidas favorables a países en desarrollo y en lo que respecta a la situación en desventaja alegada no es procedente ya para los países de la CAN se exime la aplicación del arancel nacional y de esta forma los ubica en una situación ventajosa en relación al resto de países que no son miembros de la CAN.

De los hechos descritos y los alegatos presentados por Colombia y Perú, a mi criterio, el Ecuador cumplió con el procedimiento establecido por la CAN para la aplicación de la medida, además justificó su desequilibrio argumentándolo en : la reducción del barril del petróleo, siendo este bien el principal en lo que a exportaciones se refiere, el déficit de la balanza de pagos correspondiente al año 2015; y, el incremento de las importaciones del Ecuador de los últimos tres años; y además las exoneraciones de Bolivia y Paraguay, estaban fundamentadas.

### **2.1.2. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)**

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) fue constituida mediante el Tratado de Montevideo de 18 de febrero de 1960, e inspirada en el proteccionismo y la sustitución de las importaciones mediante la industrialización<sup>64</sup>, que buscaba lograr integración regional mediante la conformación de una zona de libre comercio para luego llegar al mercado común. Después de 20 años se convirtió en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), constituida mediante el Tratado de Montevideo de 12 de agosto de 1980.

---

<sup>64</sup> Comunidad Andina, “Integración: La ruta al desarrollo con inclusión”, 29.

Producto de la integración, es el desarrollo equilibrado de los países miembros, bajo el principio de cooperación comunitaria, el artículo 15 del acuerdo en mención establece la aplicación de condiciones favorables a los países de menor desarrollo económico. La clasificación de los países, se encuentra establecida en la Resolución 6, de 10 de agosto de 1980, mediante la cual en su artículo segundo catalogan como países de menor desarrollo económico relativo a: Bolivia, Ecuador y Paraguay, lo que responde a lo ya establecido por la OMC, como trato preferencial con el propósito de salvaguardar los intereses de estos países, a su vez es una medida de carácter proteccionistas que busca lograr un equilibrio entre los países y así alcanzar mercados competitivos.

En lo que a salvaguardias respecta, la ALADI define a las salvaguardias como “Medidas de urgencia que adopta un país, sobre la importación de productos determinados, que está causando o amenazando causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores”<sup>65</sup>, estas medida se encuentran normadas por medio las Resoluciones 70 y 336.

Con relación a la aplicación de salvaguardias por balanza de pagos, la ALADI/CR/ Resolución 70, de 27 de abril de 1987, menciona la posibilidad de su aplicación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Sea transitoria, y;
2. Sea no discriminatoria

En cambio como excepción en el artículo segundo del mismo cuerpo legal, exceptúan de la aplicación de estas medidas a los países de menor desarrollo económico.

La normativa en mención establece el procedimiento de la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos conforme se resume a continuación:

1. Comunicación que fundamente la aplicación de la medida dirigida por el país importador hacia el Comité de Representantes,
2. Consultas del país importador con los países restantes; y,

---

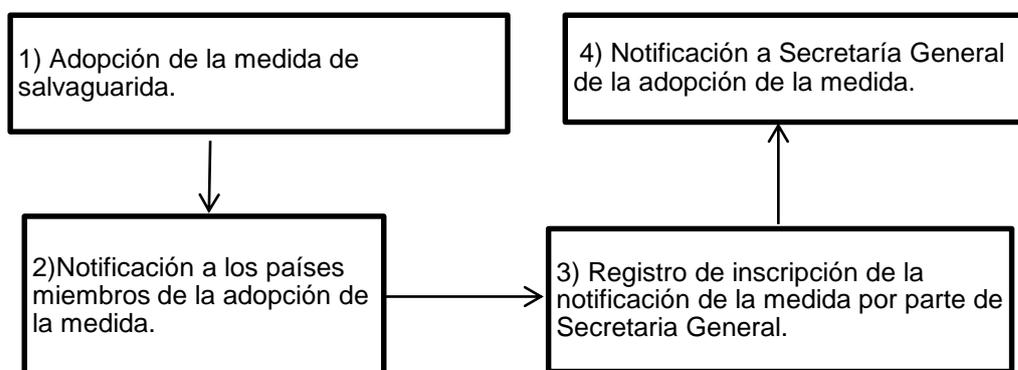
<sup>65</sup> Asociación Latinoamericana de Integración, *Salvaguardias*, accedido el 27 de julio de 2017, <http://www.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/vbusquedaR/3A1B2547651562E2032568CD00447D94>.

3. En caso de extensión del plazo para la aplicación de la medida la misma realizará en consulta<sup>66</sup> con el resto de países.

En lo que respecta a la notificación de la medida de salvaguardia, mediante Resolución 336 de 24 de septiembre de 2008 menciona el mecanismo de la siguiente manera:

Gráfico 4

**Mecanismo de notificación para la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos**



Fuente: Resolución 336 de 24 de septiembre de 2008  
Elaboración propia

Por otra parte, existen acuerdos de alcance parcial<sup>67</sup> sobre salvaguardia, esto es el acuerdo de alcance parcial de complementación económica suscrito entre los gobiernos de Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Brasil, en su capítulo VII se refiere a la aplicación de salvaguardias según lo dispuesto en Resolución 70 antes analizada. El acuerdo de alcance parcial suscrito por Ecuador con Cuba en su capítulo IV establece las causales de aplicación de salvaguardias y sus limitaciones que sin mencionar la Resolución son las establecidas en esta norma. Con relación al acuerdo de complementación económica suscrito con Chile en su capítulo VI menciona la aplicación de salvaguardias como lo dispone la Resolución 70.

<sup>66</sup> Negociaciones con el resto de países para acordar los términos y condiciones para la aplicación de la medida.

<sup>67</sup> Acuerdos que no son suscritos por la totalidad de los miembros.

En el caso de la aplicación del Ecuador de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, el mismo justificó su aplicación tal como lo sustentan los documentos mencionados en el título de la CAN, por otra parte la Resolución 011-2015 COMEXI, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 70, literal e), excluye de la aplicación de la medida a los países de menor desarrollo económico, los cuales se encuentran determinados en la Resolución 6<sup>68</sup>.

### 2.1.3. Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

MERCOSUR es “un proceso de integración regional”<sup>69</sup> que fue constituido mediante el Tratado de Asunción de 1991, en el cual a través de su artículo 1, se decidió la constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), hasta el 31 de diciembre de 1994; además el mismo artículo establece como objetivos:

1. Libre circulación de bienes, servicios y factores de producción,
2. Establecimiento de un arancel externo común,
3. Adopción de una política comercial común,
4. Asegurar condiciones de competencia entre los Estados parte; y,
5. Armonización de la legislación de los Estados parte.

Con relación a la estructura institucional del Mercosur, la misma se encuentra establecida por el Protocolo de Ouro Preto, de 17 de diciembre de 1991.

Dentro del proceso para el establecimiento de un mercado común, el principal hito fue la instauración de un arancel externo común, aprobado según Decisión CMC No. 22/94 del Consejo de Mercado Común. “El AEC fue constituido con la lógica de que los productos con mayor valor agregado poseen un arancel más elevado, aunque la negociación para su conformación culminó contemplando otras razones como el abastecimiento regional de insumos, la dependencia en la proveeduría regional y las posiciones específicas derivadas de la misma negociación.”<sup>70</sup>.

En lo que corresponde al tema de salvaguardias su aplicación, según lo establecido en el Código Aduanero del Mercosur, se fundamenta a lo establecido en el GATT, artículo XIX, como medida de urgencia sobre la importación de productos que

---

<sup>68</sup>Bolivia, Ecuador y Paraguay.

<sup>69</sup> MERCOSUR, *En pocas palabras*, accedida el 28 de agosto de 2017.  
<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>.

<sup>70</sup> Ignacio Bartsahi, *Las uniones aduaneras: ¿Modelo de integración adecuado para los países de la región?*, (s.d.:CEFIR, 2012), 28.

“causen o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio”, de esta forma se emite la Decisión Nro. 17/96 que contiene el Reglamento Relativo a la Aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones de países no miembros del MERCOSUR, a su vez para su creación se constituye un Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS).

Sin embargo sobre salvaguardias por balanza pagos no existe regulación que la norme, en ausencia de norma se ha tomado en consideración lo establecido por el GATT, OMC; y, CAN que fueron analizados con anterioridad.

## Capítulo tres

### Salvaguardias en el Ecuador

En este capítulo se analizará la normativa ecuatoriana, respecto a la aplicación de salvaguardias por balanza de pagos.

Tomando en consideración que el Código Orgánico de la Producción e Inversiones<sup>71</sup> es el instrumento mediante el cual se regula el comercio internacional, este creó al COMEX<sup>72</sup> como órgano con facultad para aprobar políticas públicas nacionales en materia de política comercial, por lo que emiten resoluciones sobre aplicación de salvaguardias, las cuales determinan la: justificación, temporalidad, determinación de productos a los cuales es aplicable y calendario de desmantelamiento.

Con relación a la aplicación de la medida de salvaguardia, el mismo instrumento legal la cataloga como una medida compensatoria, de defensa comercial y temporal, siendo su temporalidad de aplicación máxima cuatro años, prorrogable siempre y cuando existe una justificación.

#### 3.1. Medida de salvaguardias por balanza de pagos en el Ecuador

Como ya se mencionó en este capítulo, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), es el órgano encargado en Ecuador de la definición de políticas y regulación ejecutiva de los temas de comercio exterior, que dentro del tema que se establece como una de sus atribuciones la revisión de tasas no arancelarias, definidas como aquellas medidas sobre los flujos de comercio que no sea una medida arancelaria<sup>73</sup>, las mismas que las ha clasificado en:

1. Contingentes no arancelarios,
2. Licencias de importación,
3. Medidas sanitarias y fitosanitarias,

---

<sup>71</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Producción e Inversiones*, Registro Oficial Suplemento 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010.

<sup>72</sup> *Ibíd*, artículo 70.

<sup>73</sup> Organización de Estados Americanos, *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*, accedido el 10 de julio de 2017, [http://www.sice.oas.org/Dictionary/TNTM\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Dictionary/TNTM_s.asp).

4. Reglamentaciones técnicas; y,
5. Cualquier otro mecanismo reconocido en los tratados internacionales ratificados, en esta clasificación, dentro de estos mecanismos encontramos a las medidas salvaguardias por balanza de pagos referidas en el GATT.

El Código Orgánico de la Producción, 2010, en su artículo 77, clasifica a los aranceles en fijos y contingentes no arancelarios, encontrándose las salvaguardias en esta segunda clasificación, que es considerada según el mismo instrumento legal como una medida de defensa comercial; la que como se analizó en el Capítulo I también se encuentra normada en el contexto internacional por el GATT, el cual como excepción admite la aplicación esta medida por protección a la balanza de pagos sin que pueda ser considerada como una medida que incumpla con la libertad comercial y limite o restrinja el comercio de forma arbitraria.

Es de esta forma que en el caso del Ecuador, la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, según lo determina el Código Orgánico de la Producción, 2010, en su artículo 88, cataloga los requisitos para la aplicación de medidas de defensa comercial o salvaguardia, las cuales que como se visibiliza en el siguiente cuadro son concordantes con lo establecido en el GATT, la CAN, ALADI y MERCOSUR, según el siguiente detalle:

Tabla 1  
Cuadro comparativo

Ecuador	GATT	CAN	ALADI	MERCOSUR
<b>Código Orgánico de la Producción</b> <b>Artículos :77,88,89</b> <b>Reglamento de aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción</b> <b>Artículos:</b> <b>52,82,91,93,124,126</b>	<b>Acuerdo sobre salvaguardias</b>	<b>Acuerdo de Cartagena</b> <b>Artículo :95,96</b> <b>Decisión 389</b> <b>Reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia</b>	<b>Tratado de Montevideo</b> <b>Resolución 70</b>	<b>Código Aduanero del Mercosur</b>
Prevenir la amenaza a la producción nacional	Medida aplicable cuando la importación del producto haya aumentado en términos absolutos	Medida aplicable para corregir un desequilibrio en la balanza de pagos.	Medida aplicable para corregir un desequilibrio en la balanza de pagos	Medidas de salvaguardias aplicables a lo establecido en el GATT
Restringir importaciones que causen un daño grave a la producción nacional	Medida aplicable cuando existan importaciones que causen un daño grave a la producción nacional	Medida aplicable cuando exista una afección grave a la economía nacional.		
		Deberá establecer mecanismos para lograr el equilibrio.		
Es necesario un informe previo para su aplicación	Es necesaria una investigación para su	Es necesario la presentación de un		

	aplicación	informe justificativo p para la implementación de la medida.		
Es emitida mediante resolución del COMEX y publicada en el Registro Oficial		Requiere la autorización de la Secretaría General para su implementación, sin embargo exceptúa los casos emergentes, en los que la medida se aplica de forma inmediata es notificada de manera posterior.	Es necesaria la notificación a la Secretaría General para la aplicación de la medida.	
Temporalidad: Hasta por 4 años prorrogables por cuatro años más	Temporalidad: 4 años y en caso de ser necesaria su prórroga deberá justificarse la necesidad, sin que exceda de 8 años.	Temporalidad: 1 año prorrogable previa justificación de la necesidad de la extensión.	Medida de carácter temporal	
Establece que la implementación de la medida cumple con los requisitos establecidos en acuerdos internacionales		No se puede implementar sobre productos que formen parte del Programa de Liberación y si son emergentes deberá causar el menor perjuicio posible.	No admite la aplicación de la medida para países de menor desarrollo económico	
		Excepción: Productos originarios de la	Implementación de condiciones favorables	

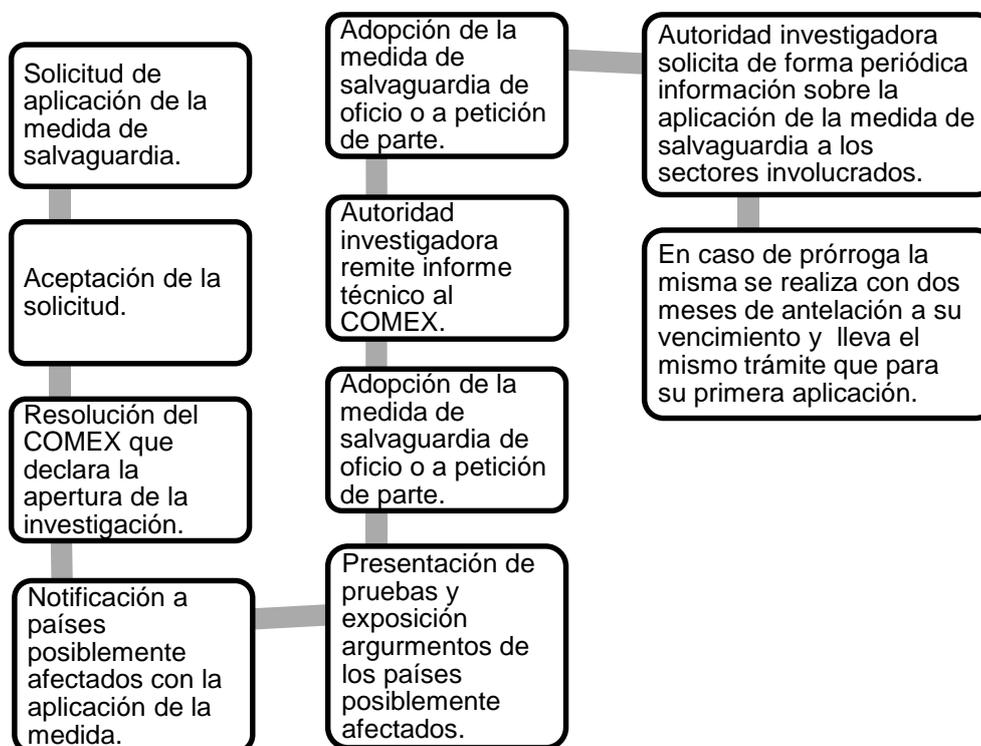
		Subregión que formen parte de Programas y Proyectos de integración Industrial.	para países de menor desarrollo económico	
Se pueden celebrar consultas luego de aplicar la medida	Se admite el mecanismo de consulta para aplicar o prorrogar una medida	Admite la presentación del recurso de reconsideración sobre resoluciones que pongan fin a un proceso.		

Fuente: Normativa ecuatoriana e integraciones económicas

Elaboración: Propia

La aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pagos es necesario seguir un procedimiento según se detalla a continuación:

Gráfico 5  
Procedimiento a seguir para la aplicación de medidas de salvaguardia por balanza de pagos



Fuente: Código Orgánico de la Producción y Reglamento de aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción  
Elaboración Propia

Del trámite pertinente se puede evidenciar que la aplicación de la medida en ningún momento fue de carácter arbitraria, al contrario respondió a un trámite dentro del cual la pertinencia de la aplicación de la misma fue sustentada con los informes remitidos por los organismos correspondientes, a su vez en cumplimiento al principio de transparencia establecido por la OMC la aplicación de la misma fue notificada a los países para que los mismos de considerar necesario puedan aplicar el mecanismos de consulta amparados tanto en la norma ecuatoriana como en el GATT.

Una vez conocido el trámite llevado a cabo para la implementación de la medida, a continuación se detallarán las resoluciones que dieron lugar a la aplicación de la misma, así como su pertinencia en el marco legal nacional.

### **3.1.1. Resolución 011-2015 COMEXI**

Con fecha 6 de marzo de 2015 se emitió la Resolución 011-2015 del Comité de Comercio Exterior, para el establecimiento de *una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria*, con el propósito de lograr un equilibrio en la balanza de pagos. Esta resolución se encontraba amparada en la normativa nacional e internacional, cumpliendo con el procedimiento reglamentario a seguir. La aplicación de la medida se estableció por un plazo de 15 meses.

Con la Resolución en mención fueron afectadas con sobretasas arancelarias de 5, 15, 25 o 45% alrededor de 2.963 subpartidas que incluyeron los siguientes productos: maquinarias, herramientas, alimentos, electrodomésticos, ropa, calzado, artículos: de hogar, higiene, escolares, de oficina, etc.

La justificación técnica para la aplicación de la medida, respondió a un desequilibrio en su balanza de pagos, que se pudo confirmar con la información recabada del Banco Central y de los informes presentados a la OMC, demostrando que en el año 2014 existió una reducción de las exportaciones no petroleras por US \$77 millones de dólares, siendo los productos con mayor porcentaje de exportación: banano, cacao, camarón, etc; y de las petroleras por US \$7.010 millones de dólares causando un déficit comercial de US \$ 2.404 millones de dólares, en el caso del petróleo y sus derivados la reducción respondió a una reducción en el precio del barril cuando en un inicio su valor comercial oscilaba entre los US \$79 y el precio en el mercado fluctuaba entre US \$40, lo que correspondía a una reducción del 50%. Mientras tanto las exportaciones aumentaron en US \$ 5.232 millones de dólares.

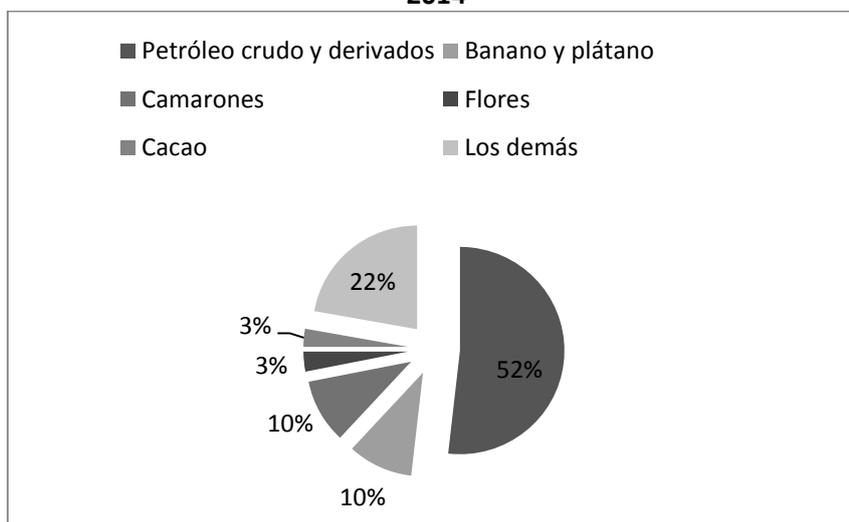
De los valores expuestos y del cuadro a continuación se evidencia la dependencia comercial del Ecuador en la exportación de un solo producto como lo es el petróleo y de productos no manufacturados.

Tabla 2  
**Dependencia comercial del Ecuador 2014**

Bien	Porcentaje exportado
Petróleo crudo y derivados	51,80%
Banano y plátano	10,10%
Camarones	10,00%
Flores	3,10%
Cacao	2,80%
Los demás	22,20%

Fuente: Documento WT/BOP/G/22  
 Elaboración propia

Gráfico 6  
**Dependencia comercial del Ecuador 2014**



Fuente: Documento WT/BOP/G/22  
 Elaboración propia

Otro de los inconvenientes que presentó el Ecuador en su economía, al momento de la toma de la decisión de la medida, correspondió a la apreciación del dólar como moneda y la depreciación de las monedas de países vecinos, esto ya que el Ecuador al ser un país dolarizado, medida adoptada en el año 2000 durante el gobierno de Jamil Mahuad, con una devaluación de 25.000 sucres por dólar<sup>74</sup>, no dispone de herramientas de política monetaria para hacer frente a impactos exógenos como lo son la devaluación

<sup>74</sup> Mauricio Dávalos Guevara, *La Dolarización en Ecuador: Ensayo y Crisis*, (Quito:Abya-Yala.2014),18.

de la moneda. Esta decisión como lo dice Alberto Acosta, fue amparada en una hiperinflación que según el mismo autor debe cumplir con las siguientes características:

1. Crecimiento vertiginoso de los precios; y,
2. Tener una tasa mensual anualizada al 1.000%.

Requisitos que no cumplía el Ecuador ya que su tasa mensual anualizada alcanzó en 397,2%, sin embargo si atravesaba una depresión económica que se reflejaban en varios factores:

1. Caída del PIB entre el 7,3% y 11%,
2. Devaluación del 195,1 %; y,
3. Inflación del 60,7%.

Lo que el autor la denomina como *hiperrescesión*<sup>75</sup>, desde mi punto de vista a pesar de no haber cumplido el Ecuador con los condicionamientos de una hiperinflación, la decisión de dolarizar el país le permitió evitar llegar a este punto y alcanzar una estabilidad económica.

Siendo los socios comerciales cercanos para el Ecuador en términos fronterizos Colombia quien tiene como moneda el peso colombiano y Perú que cuenta como moneda con el sol peruano. En el caso de Colombia para el año 2015 devaluó su moneda en un 30%, siendo valorada en US \$ 3.027,68 por dólar<sup>76</sup>, y el Perú valoró su moneda en 3 soles por dólar provocando una devaluación anual del 6.4%, hecho que aduce a la caída de las exportaciones el cobre<sup>77</sup>.

Sobre la pertinencia para la aplicación de la medida, la Cámara de Comercio de Guayaquil expresó su inconformidad sobre la aplicación, sosteniendo que la imposición de esta medida no es la más acertada para el impulso de la economía y protección de la

---

<sup>75</sup> Acosta Alberto, *Dolarización en el Ecuador, Antecedentes, realidad, perspectivas*, (Guayaquil: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil, 2002), 24-30.

<sup>76</sup> Redacción Heraldo, *Peso colombiano entre las monedas que más caen frente al dólar*, accedido el 27 de agosto de 2017, <https://www.elheraldo.co/economia/peso-colombiano-entre-las-monedas-que-mas-caen-frente-al-dolar-212526>.

<sup>77</sup> César Uco, *El Nuevo Sol peruano cae bruscamente en medio de crisis económica*, accedido el 27 de agosto de 2017, <https://www.wsws.org/es/articulos/2015/02/09/peru-f09.html>.

dolarización, que existen otras vías como el fomento a las importaciones, el turismo y la inversión extranjera<sup>78</sup>.

Desde mi punto de vista, si bien es cierto la aplicación se efectuó alineada al cumplimiento de la normativa interna y acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador, que respondió a una condicionalidad excepcional como es el desequilibrio de la balanza de pagos justificada por el mismo; esta medida tiene características proteccionistas al establecer como una de las condicionalidades para su aplicación que las importaciones hayan afectado de forma grave a la producción nacional.

En este punto es importante cuestionarse ¿No es responsabilidad del Estado fomentar y fortalecer la producción nacional, y por medio de esta agilizar la economía de un país?, ¿La medida de salvaguardia es una solución profunda al problema?; y, ¿es totalmente beneficiosa? .

En respuesta a estos cuestionamientos, en efecto el Estado se encuentra en la responsabilidad de lograr el desarrollo económico por medio de la implementación de políticas públicas y en algunos casos hasta la generación de normativa, en el caso ecuatoriano el objetivo 10 del Plan Nacional de Desarrollo del año 2013 estableció la transformación de la matriz productiva, de forma tal que la dependencia económica no recaiga sobre un producto, como es el petróleo, sin embargo para el año 2015 de la información referida en este capítulo, se visibiliza la ausencia de diversificación de la producción nacional, por medio de productos exportables, manteniendo la dependencia económica sobre el petrolero, convirtiéndose esta, en una de las razones para la aplicación de la medida.

Por otra parte pensar que la medida aplicada sería una solución profunda, tomando en cuenta sus características de temporal y excepcional, no sería congruente, al contrario considero que es una medida paleativa y momentánea que limita la libre circulación de bienes y servicios.

En conclusión a pesar de ser una medida amparada legalmente, considero que el mejor mecanismo para lograr un equilibrio en la balanza de pagos de forma permanente es mejorar las exportaciones de un país como el fomento de la producción nacional de

---

<sup>78</sup> Revista líderes, *Sector empresarial cuestiona la imposición de sobretasas a las importaciones*, accedido el 8 de septiembre de 2017, <http://www.revistalideres.ec/lideres/sector-empresarial-cuestiona-imposicion-salvaguardias.html>.

forma tal de contar con productos y servicios competitivos en el campo internacional y adquiridos en el nacional por su calidad y eliminar las barreras comerciales que limiten las importaciones que en muchas ocasiones podrán verse afectadas sobre materias primas que pueden ser de utilidad para la industria nacional y que la aplicación de la medida podría implicar un alza en el costo del producto, y de esta forma alinearse al desarrollo del comercio internacional que propende el libre comercio por medio de la liberación de barreras comerciales.

Una vez implementada la medida y cumplido el plazo, el resultado de la medida fue la reducción de las importaciones en más de 200 millones de dólares y la disminución de las exportaciones en un 5,8%<sup>79</sup>, la razón de este decrecimiento fue la reducción del valor del barril del petróleo que al ser el bien principal exportable por Ecuador, como se mencionó con anterioridad afecta de forma significativa los índices de exportación, y demuestra la necesidad imperiosa de diversificar la producción nacional para comercializarla de forma internacional.

De esta forma el Ecuador notificó el cronograma de desmantelamiento de la medida, esto era:

1. Disminuir al 40% las sobretasas del 45% en el mes de enero,
2. Eliminar la sobretasa del 5% en el mes de abril, y;
3. El desmantelamiento de la medida según el siguiente cronograma:

Tabla 3  
**Cronograma de desmantelamiento**

<b>Sobretasa</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>
15%	10%	5,0%	0,0%
25%	16,7%	8,3%	0,0%
40%	26,7%	13,3%	0,0%

Fuente: Resolución 011-2015 COMEX  
Elaboración propia

<sup>79</sup> Ministerio de Comercio Exterior, *Informe de Gestión 2015*, 2016,24.

### 3.1.2. Resolución 001-2016 COMEXI

Mediante resolución del 21 de enero de 2016, se resuelve reducir en 5% la sobretasa correspondiente al 45%, quedando modificada al 40%, sobretasa aplicada a bienes de consumo<sup>80</sup>.

El resultado de la aplicación de la medida en el primer trimestre fue un superávit de US. \$ 20,3 millones<sup>81</sup>, al evidenciar una reducción en las importaciones efecto de la aplicación de la salvaguardia.

### 3.1.3. Resolución 006-2016 COMEXI

Dada la vigencia temporal de la medida, su desmantelamiento debía haber iniciado en el mes de junio del año 2016, sin embargo el 16 de abril del 2016, Ecuador sufrió un terremoto que le provocó graves pérdidas humanitarias y económicas, ahondado el desequilibrio en su balanza de pagos, además de la continua reducción del precio del barril de petróleo, fueron causas que motivaron a mantener las salvaguardias por balanza de pagos, tal como lo estableció la Secretaría Técnica de la Gestión de Riesgos<sup>82</sup>; en esta misma comunicación se cuantificó el daño en US\$ 3.000 millones que representaban el 3% del PIB, hecho que provocó al Estado un aumento en el presupuesto asignado para el gasto en este caso la reconstrucción del espacio afectado y correspondiendo las dos terceras partes al sector público<sup>83</sup>.

Dada la situación de emergencia, el Estado ecuatoriano, decidió extender la medida de salvaguardia por balanza de pagos, según Resolución 006-2016, la eliminación de la sobretasa del 5% y la decisión de mantener por un año adicional las de 40, 25 y 15%, las cuales respondieron al siguiente cronograma de desmantelamiento del año 2017:

Tabla 4  
**Cronograma de desmantelamiento**

<sup>80</sup> EL COMERCIO, *10 claves para entender la medidas arancelarias en el Ecuador*, 7 de diciembre de 2015, <http://www.elcomercio.com/actualidad/10claves-entender-medidas-arancelarias-ecuador.html>, accedido el 27 de agosto de 2017.

<sup>81</sup> Banco Central, *La Balanza de Pagos durante el primer trimestre de 2016 muestra una importante reducción del déficit comparado con el trimestre anterior*, <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/897-la-balanza-de-pagos-durante-el-primer-trimestre-de-2016-muestra-una-importante-reducci%C3%B3n-del-d%C3%A9ficit-comparado-con-el-trimestre-anterior>, accedido el 13 de marzo de 2018.

<sup>82</sup> Ecuador, *Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016*, 17 de abril de 2016.

<sup>83</sup> Fondo Monetario Internacional, *IMF Country Report No. 16/288*, (Washington: Fondo Monetario Internacional, 2016), 1-9.

Sobretasa	Abril	Mayo	Junio
15%	10%	5%	0%
25%	16,7%	8,3%	0%
40%	26,7%	13,3%	0%

Fuente: Resolución 06-2016 COMEX

Elaboración: Propia

Al igual que los meses anteriores de aplicación de la medida, el resultado fue positivo presentando una cuenta corriente con saldo favorable de US \$271,7<sup>84</sup> millones de dólares, el cual superó el saldo del año 2015.

### 3.1.4. Resolución 021-2016 COMEXI

Según informe técnico del Ministerio Coordinador de la Política<sup>85</sup>, evidenció la recuperación del saldo de la balanza comercial ecuatoriana en un 80%, lo que ratificó la necesidad de extender el plazo de la medida de salvaguardia, para el efecto se modificó el cronograma de desmantelamiento constante en Resolución 011-2016 COMEXI por el siguiente:

Tabla 5  
Cronograma de desmantelamiento

Sobretasa	Abril	Mayo	Junio
15%	10%	5,0%	0,0%
35%	23,3%	11,7%	0,0%

Fuente: Resolución 021-2016 COMEX

Elaboración propia

Como resultado de la medida aplicada el cuatro trimestre presentó un balance positivo en la cuenta corriente con un saldo de US \$264,3 millones de dólares<sup>86</sup> que correspondió al 0,3% del PIB.

Al finalizar el año, el Ecuador presentó un superávit de US \$ 1.201,8 millones de dólares lo que responde de forma parcial a la reducción de importaciones, que es una de

<sup>84</sup> Banco Central, Durante el tercer trimestre de 2016, la Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos por segundo trimestre consecutivo, muestra superávit de USD. 271. 7 millones, <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/948-durante-el-tercer-trimestre-de-2016-la-cuenta-corriente-de-la-balanza-de-pagos-por-segundo-trimestre-consecutivo-muestra-un-super%C3%A1vit-de-usd-2717-millones>, accedido el 13 de marzo de 2017.

<sup>85</sup> Ministerio Coordinador de la Política, *Informe técnico 013-BOP-AJ-2016*, 5 de septiembre de 2016.

<sup>86</sup> Banco Central, *Resultados de la Balanza de Pagos del cuarto trimestre de 2016 y para el año 2016*, <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/962-resultados-de-la-balanza-de-pagos-del-cuarto-trimestre-de-2016-y-para-el-a%C3%B1o-2016>, accedido el 13 de marzo de 2018.

los efectos principales de la aplicación de esa medida<sup>87</sup>. De la misma forma la Balanza Comercial no Petrolera disminuyó reflejando un déficit de \$ US \$-4.468, 9 millones de dólares a US \$ -1.221,9 millones de dólares.

En conclusión, el año 2016 según el Banco Central aumentaron las exportaciones de bienes y de petróleo, sumando un valor total de exportaciones de US \$19.428 millones de dólares y de US \$ 15.858 millones de dólares en importaciones, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las exportaciones, correspondiente a los últimos cuatro años:

Tabla 6  
**Exportaciones/Importaciones  
2013-2016**

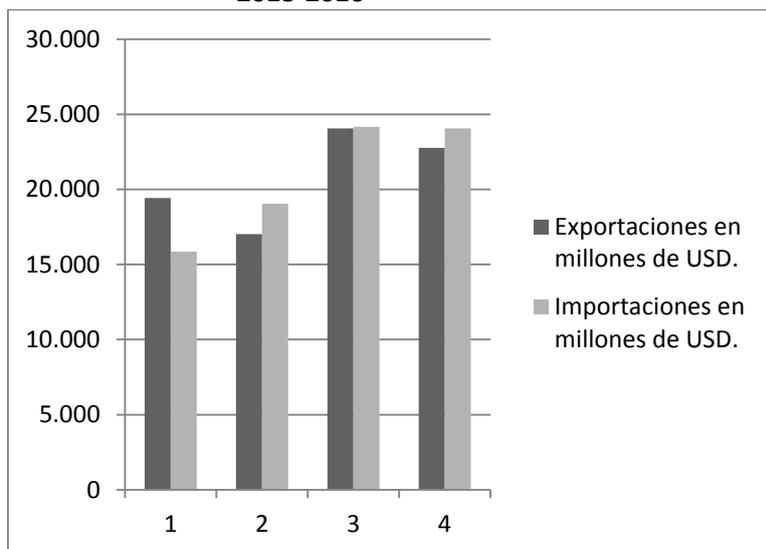
<b>Año</b>	<b>Exportaciones en millones de USD.</b>	<b>Importaciones en millones de USD.</b>
2016	19.428	15.858,10
2015	17.028,87	19.043,81
2014	24.064,24	24.162,47
2013	22.764,14	24.054,03

Fuente : Banco Central  
Elaboración propia

---

<sup>87</sup> Banco Central del Ecuador, *Evolución de la Balanza Comercial Enero-Octubre 2016*, (Quito: Banco Central, 2016).

Gráfico 7  
Exportaciones/Importaciones  
2013-2016



Fuente: Banco Central  
Elaboración propia

De los cuadros referidos, se puede verificar como la aplicación de la medida de salvaguarda redujo de forma considerable las exportaciones pasando en el año 2013 de US \$24.054,03 millones de dólares a US \$15.858,1 millones de dólares en el año 2016, así la aplicación de la misma habría cumplido con su objetivo de reducir las importaciones, sin embargo de la información referida también se evidencia una reducción en la exportaciones que responde a la ausencia de suficientes bienes o servicios exportables y competitivos en el mercado internacional.

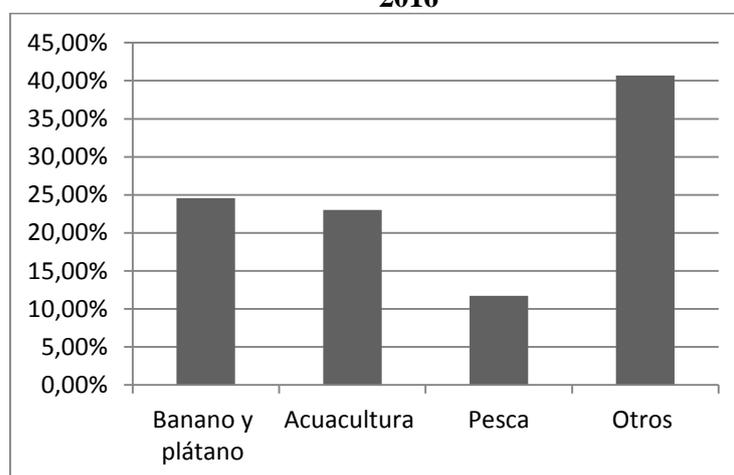
Además se continúa manifestando la falta de diversificación y la dependencia económica de los productos exportables, en el año 2016 que reflejaron los siguientes resultados:

Tabla 7  
**Dependencia económica de productos exportables  
 2016**

Bien	Porcentaje exportado
Banano y plátano	24,56%
Acuicultura	23,02%
Pesca	11,71%
Otros	40,71%

Fuente: Pro Ecuador  
 Elaboración propia

Gráfico 8  
**Dependencia económica de productos exportables  
 2016**



Fuente: Pro Ecuador  
 Elaboración: Propia

Sobre los efectos exógenos que provocaron la aplicación de la medida, la devaluación del barril de petróleo continuó, así como la devaluación de las monedas de los países, alcanzando los 3,071 pesos colombianos por un dólar<sup>88</sup>, y los 3,37 soles peruanos por dólar (PERU, 27).

En cambio en el año 2017, en los meses comprendidos entre enero y agosto de 2017 se evidenció un incremento de las exportaciones no petroleras del 9,8%, siendo los productos que destacaron este incremento el: banano (considerado como el principal

<sup>88</sup> Banco Central de Colombia, *Tasa de cambio peso colombiano*, accedida el 27 de agosto de 2017, <http://www.banrep.gov.co/es/trm>.

sector de exportación), los frutos de mar, la agroindustria y el cacao, reflejando un total US \$8.108 millones de dólares en exportaciones no petroleras, frente a las exportaciones petroleras que reflejan un valor total de US \$4.350 millones de dólares<sup>89</sup>.

### 3.1.5. Estado de la medida en el año 2017

El 24 de mayo de 2017 fue posesionado en el Ecuador el presidente de la República Lenin Moreno, quien se comprometió con la eliminación total de la medida temporal de salvaguardia<sup>90</sup>, es así que el nuevo Ministro de Comercio Exterior, Pablo Campana, informó que ya ha sido enviada una misiva al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que el desmantelamiento total de la medida sea aplicado en el mes de junio del 2017.

Según consta en documento de la OMC<sup>91</sup>, se comunicó a los país miembros de esta organización el desmantelamiento de esta medida emitida por el Estado ecuatoriano<sup>92</sup> que estableció la ejecución de la última fase del cronograma de desmantelamiento de dicha medida, que consistió en reducir la sobretasa del 5,0% a 0,0% y la del 11,7% a 0,0%, a partir del 1 de junio de 2017, el Comité de Restricciones de Balanza de Pagos de la OMC destacó la actuación transparente del país, así como el cumplimiento del calendario de desmantelamiento de la medida<sup>93</sup>.

Como resultado del desmantelamiento total de la medida se registró un incremento de las importaciones de los productos gravados con salvaguardias y ahora desgravados por un valor de US\$120 millones de dólares<sup>94</sup>, entre los productos desgravados se encontraron:

---

<sup>89</sup> PROEcuador, *Boletín mensual de comercio exterior Oct-Nov 2017*, (Quito:PROEcuador,2017),5

<sup>90</sup> El Comercio, *Ministro de Comercio Exterior confirma la eliminación de salvaguardias desde el 1 de junio*,27 de mayo de 2017, <http://www.elcomercio.com/actualidad/comercioexterior-pablocampana-salvaguardias-importaciones-ecuador.html>.

<sup>91</sup> OMC, *WT/BOP/N/84*, de junio de 2017.

<sup>92</sup> Ministerio de Comercio Exterior, Comercio e Inversiones, *Oficio Nro. MCE-MCE-2017-0041-0* , 25 de mayo de 2017.

<sup>93</sup> Ministerio de Comercio Exterior, *Concluye proceso de consultas con Ecuador tras eliminarse la salvaguardia por balanza de pagos*, 24 de julio de 2017, <http://www.comercioexterior.gob.ec/concluye-proceso-de-consultas-con-ecuador-tras-eliminarse-la-salvaguardia-por-balanza-de-pagos/>.

<sup>94</sup> Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, *Productos que ya no pagan salvaguardias*, accedido el 25 de julio de 2017 <https://www.aduana.gob.ec/productos-que-ya-no-pagan-salvaguardias/>.

Tabla 8  
**Listado de productos desgravados**

Frutas	Aparatos de medición o control	Artículos eléctricos	Llantas vehículos
Preparaciones alimenticias	Calzado	Refrigeradoras y congeladores	Juguetes
Muebles	Manufacturas de yeso, piedra y cemento	Herramientas y artículos de cuchillería de metal común	Acumuladores eléctricos
Prendas de vestir	Manufacturas de fundición de hierro y acero	Cerámica	Automóviles
Impresoras. Imprentas	Televisores en CKD	Azúcares y confitería	Monitores y proyectores
Vehículos de carga	Motocicletas	Chocolate	Manufacturas diversas de metal común
Manufacturas de plástico	Partes y piezas de computadoras	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización	Teléfonos y sus partes
Computadoras	Vidrio y sus manufacturas	Lavadoras	Manufacturas de cuero
Preparación de hortalizas	Manufacturas diversas	Maquinarias y sus partes	Llantas las demás
Acondicionadores de aire	Madera y sus manufacturas	Calentadores eléctricos	

Fuente: Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE)  
 Elaboración propia

En cambio, para el año 2017, las exportaciones no petroleras tradicionales alcanzaron un valor FOB de US \$ 543,6 millones de dólares, conformado por los siguientes productos:

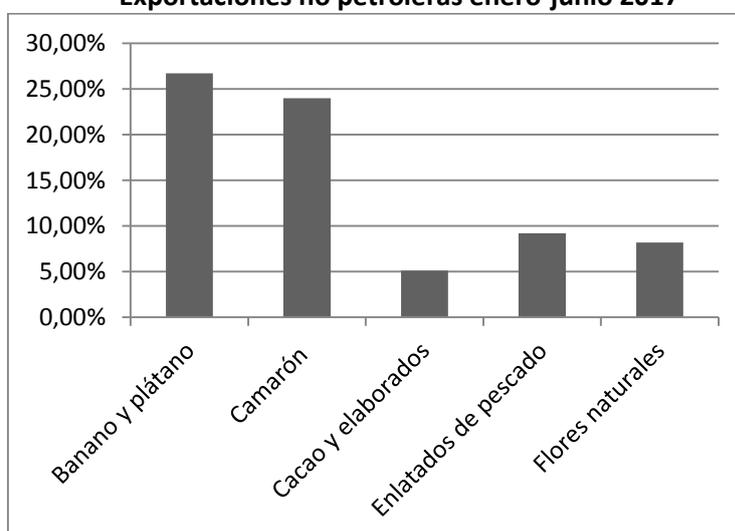
Tabla 9  
Exportaciones no petroleras enero-junio 2017

Producto	Porcentaje
Banano y plátano	26,70%
Camarón	24,00%
Cacao y elaborados	5,10%
Enlatados de pescado	9,20%
Flores naturales	8,20%

Fuente: Banco Central del Ecuador. Evolución de la Balanza Comercial Enero-Junio 2017

Elaboración: Propia

Gráfico 9  
Exportaciones no petroleras enero-junio 2017



Fuente: Banco Central del Ecuador: Evolución de la Balanza Comercial Enero-Junio 2017

Elaboración: Propia

De esta forma el Ecuador registró un superávit de US\$473,23 millones de dólares<sup>95</sup>.

A modo de ejemplo se tomará en cuenta un producto objeto de salvaguardias para mirar la reducción de la importación, efecto de la salvaguardia:

<sup>95</sup> Asociación de exportadores de banano del Ecuador, *Balanza comercial del Ecuador*, 22 de mayo de 2017, <http://www.aebe.com.ec/2017/05/balanza-comercial-del-ecuador/>.

Tabla 10  
**Importación de frutas en dólares**

<b>Importación de frutas en millones de dólares</b>	
2016	4.000.000
2015	83.000.000
2014	119.000.000
2013	111.000.000
2012	100.000.000

Fuente: Pro-Ecuador  
 Elaboración propia

El resultado de la aplicación de la medida se puede evidenciar claramente en el ejemplo antes expuesto, en el cual dentro de los años correspondientes a la no aplicación de la medida reflejan un valor superior de importación que en los años en los que se aplica la medida, en los cuales se puede ver la reducción considerable del valor de la importación del producto ejemplificado.

Según Munir Jalil, presidente económico de Citibank en Ecuador, mencionó que la ausencia de salvaguardias provocará una reducción de precios en los productos lo que tendrá como efecto un aumento de stock en materia prima, y su consumo también aumentará ya que las industrias adquirirán el producto para un año intentando generar un ahorro en la adquisición del producto, sobre la reducción de precios en los productos por el desmantelamiento menciona que el mismo podrá evidenciarse con el pasar del tiempo<sup>96</sup>.

En la actualidad, tal como lo mencionó Alberto Acosta Burneno, el presidente de la república Lenin Moreno, pretende reemplazar las medidas de salvaguardia por medidas permitidas por la OMC:

1. Elevación del arancel a 375 rubros,
2. Gravar con una tasa de 10 centavos de dólar por unidad de producto importado; y,

<sup>96</sup> Revista Líderes, *Sin salvaguardias caen los precios en la economía*, 5 de junio de 2017, <http://www.revistalideres.ec/lideres/salvaguardias-caen-precios-economia-negocios.html>.

3. Recaudar aranceles e impuestos a las importaciones en base a precios de preferencia<sup>97</sup>.

Para finalizar el capítulo, se destaca la institucionalización así como la generación de normativa actualizada en lo que a comercio exterior se refiere. En lo que corresponde a la aplicación de la medida temporal y no discriminatoria de salvaguardia por balanza de pagos en los años 2015 y 2016 y su desmantelamiento en el año 2017, ha cumplido con lo establecido de forma legal tanto nacional como internacional para su cumplimiento. La extensión de aplicación de la medida en el Ecuador respondió a un evento de fuerza mayor como el terremoto ocurrido en la provincia de Manta en el año 2016.

Su aplicación refleja el propósito de esta medida, lo que es la reducción de las importaciones como se lo puede evidenciar en el ejemplo de la aplicación de la medida con las frutas, sin embargo en los años de la aplicación de la medida no se ha visibilizado la diversificación de la producción nacional, manteniendo su dependencia sobre el petróleo.

---

<sup>97</sup> Alberto Acosta Burneo, *Análisis semanal de economía y política del Ecuador*, (Guayaquil: Grupo Spurrier, 2017), 565-582.



## **Conclusiones**

La medida de salvaguardia por balanza de pagos, a pesar de ser una medida aplicable de carácter excepcional, desde mi punto de vista, evidencia proteccionismo al limitar las importaciones, alejándose del principio del libre comercio en donde se busca alcanzar la apertura total de los mercados por medio de la eliminación de obstáculos al comercio. El resultado evidente de su aplicación es una reducción de las importaciones y en consecuencia alcanza un equilibrio en la balanza de pagos, sin embargo si la medida no va acompañada de un plan para el desarrollo económico, por ejemplo el fomento de la industria nacional para alcanzar productos competitivos exportables, la medida sólo tendrá un resultado a corto plazo.

En el caso del Ecuador, la aplicación de la medida de salvaguardia en el año 2015 y desmanteladas en su totalidad en el segundo trimestre del año 2017, respondió a un desequilibrio en su balanza de pagos por factores exógenos y endógenos, como lo fueron la devaluación de la moneda de los países vecinos, la reducción del precio del barril de petróleo; y, el incremento de las importaciones en relación a las exportaciones, siendo estas dos últimas un reflejo de la dependencia económica del Ecuador sobre un bien exportable, los resultados de su implementación fueron evidentes al alcanzar una reducción considerable de las importaciones, sin embargo no se reflejó un incremento de las exportaciones de nuevos productos, al contrario se mantuvo la dependencia económica sobre el petróleo.

Sobre la legalidad de la aplicación de la medida, el Estado ecuatoriano presentó a los organismos mencionados en esta tesis, las solicitudes de inicio de las investigaciones, la información y documentación que respaldó el desequilibrio, y una vez resuelta de forma favorable su implementación, notificó a los Estados su aplicación, cumpliendo así con los procedimientos legales establecidos tanto de forma nacional como internacional.

En conclusión, de los resultados obtenidos con la aplicación de la medida, se confirma que la misma ofrece resultados momentáneos, esto es al momento de su implementación, sin embargo luego de su desmantelamiento las importaciones vuelven a aumentar, dejando un Estado frágil que en cualquier momento va a requerir la aplicación de nuevas medidas.

Por esta razón, una vez desmanteladas las medidas, se recomienda buscar medidas que no limiten al comercio y que al contrario lo fomenten, como un plan económico multi partes que responda al desarrollo de la industria nacional para alcanzar competencia frente al mercado internacional y así contar con productos competitivos en el mercado acompañado del fortalecimiento de las relaciones internacionales comerciales en las cuales la liberación de barreras comerciales sea la bandera de negociación. Aunque puede resultar utópica la propuesta y considerando que la misma no podrá ser implementada de forma inmediata, se recomienda que el proceso sea paulatino, iniciando con el desarrollo industrial de un producto que alcance su competitividad frente al mercado internacional para luego alcanzar la diversificación del comercio.

## Bibliografía

- Abreu Bonilla, Sergio. *Mercosur e integración*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1992.
- Acosta, Alberto. *Dolarización en el Ecuador, Antecedentes, realidad, perspectivas*. Guayaquil: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil, 2002.
- Acosta, Alberto y Eduardo Guadynas. “El mito y la realidad del libre comercio”. En *Libre comercio mitos y realidades*. Quito: ABYA-AYALA, 2004.
- AEBE, Asociación de exportadores de banano del Ecuador. *ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR*. 2017. <http://www.aebe.com.ec/2017/05/balanza-comercial-del-ecuador/>.
- Aguirre, Jeanine, Marco Peña y Sonia Massiel. “La Comunidad Andina: Un paradigma de integración económica en latinoamérica”. En *Revista Abriendo Camino al Conocimiento* Vol. 2 No.2, Managua: UNAN Managua, 2014.
- Agencia de Cooperación Española. *La integración regional en América Latina: Nuevos y viejos esquemas. Incertidumbres de futuro*. Madrid: Agencia de Cooperación Española, 2015.
- Álvarez Raquel, Giacalone Rita, y Sandoval. *Manual de Globalización, integración y fronteras en América Latina*. Mérida: Universidad de los Andes, s/f.
- Alvarado, Adolfo y Zorzoli Osca. *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar, 2006.
- Aragao, José María. *Inter-American Development Bank*. s.f. [http://www20.iadb.org/intal/catalogo/Revista\\_Integracion/documentos/e\\_REVI\\_NTEG\\_002\\_1968\\_Estudios\\_03.pdf](http://www20.iadb.org/intal/catalogo/Revista_Integracion/documentos/e_REVI_NTEG_002_1968_Estudios_03.pdf).
- Asea, Patrick. *The Balassa Samuelson Model: An Overview*. Los Ángeles: University of California, 1994.
- ALADI, Asociación Latinoamericana de Integración,. *Asociación Lationamericana de Integración*. s.f. <http://www.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/vbusquedaR/3A1B2547651562E2032568CD00447D94>
- \_\_\_ *Comercio Exterior ALADI Enero-Diciembre 2016*: Montevideo: ALADI, 2017.
- \_\_\_ *Ecuador: Informe sobre las medidas no arancelarias en la región para determinados productos*. Montevideo: ALADI, 2017.
- \_\_\_ *Ecuador: Informe sobre las medias no arancelarias en la región para determinados productos*. Montevideo: ALADI, 2017.

\_\_\_Asociación Latinoamericana de Integración. s.f.  
<http://www.aladi.org/nsfaladi/preguntasfrecuentes.nsf/041375533fe033d7032574a3005a4dfd/69c78d3907f28a0a032574be0043f183?OpenDocument>

\_\_\_Asociación Latinoamericana de Integración. s.f.  
<http://www.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/vbusqueda/95D07ACF0E995678032568CD00447D81>

\_\_\_Análisis de la normativa de la OMC y la contenida en los Acuerdos de complementación económica de la ALADI. Montevideo: Asociación Latinoamericana de Integración: ALADI, 1997.

Balassa, Bela. *Teoría de la integración económica*. México: UTEHA, 1964.

Banco Central de Colombia. *Banco Central de Colombia*. Banco Central de Colombia . 2013. <http://www.banrep.gov.co/es/trm>

Banco Central del Ecuador. *Evolución de la Balanza Comercial Enero-Octubre 2016. Anual, Banco Cental del Ecuador*. Quito: Banco Central de Ecuador, 2016.

Banco de Desarrollo de América Latina. *Perspectivas para la integración de América Latina*. Brasilia: Banco de Desarrollo de América Latina, 2012.

Barnes, Javier. "Introducción al principio de proporcionalidad en el Derecho comparado y comunitario" En *Revista de Administración Pública No.135*, 1994.

Bartesaghi, Ignacio. *Las uniones aduaneras: ¿Modelo de integración adecuado para los países de la región?*. Montevideo: CEFIR, 2012.

Baumann, Renato y otros. *Los procesos de integración de los países de América Latina*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2002.

Bordo, Mcihael. *The Bretton Woods International Monetary System an Historical Overview*. Cambridge: National Bureau of Economic Research, 1992.

Bouzas, Roberto. *El proceso de integración en América Latina: Desarrollos Recientes*. s.f.  
<http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=8418>.

Cantos, Manuel. *Introducción al Comercio Internacional*. Barcelona: EDHASA, 2007.

Cañas, Universidad Centroamericana José Simeón.. s.f.  
[http://www.uca.edu.sv/facultad/clases/maestrias/made/m230054/04Cap-1-1\\_BALANZA-PAGOS.pdf](http://www.uca.edu.sv/facultad/clases/maestrias/made/m230054/04Cap-1-1_BALANZA-PAGOS.pdf).

Casas Gragrea, Ángel María. "El nuevo regionalismo latonamericano: una lectura desde el contexto internacional". En *Revista Economía Mundial*, 2002:

Casas, Andrés y Correa María. *SCILEO*. s.f.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v12n2/v12n2a11.pdf>

CEPAL. *CEPAL*. s.f. <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/7/4377/lcg1801e.htm>.

\_\_\_ *Tipología de Instrumentos Internacionales*. Lima: CEPAL, 2013.

CAN, Comunidad Andina. *Comunidad Andina*. s.f.  
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?tipo=SA>

\_\_\_ Comunidad Andina. s.f.  
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina> (último acceso: 19 de julio de 2017).

\_\_\_ Comunidad Andina, CAN. s.f.  
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=4&tipo=SA&title=sistema-andino-de-integracion-sai>

\_\_\_ *Integración: La ruta al desarrollo con inclusión*. Lima: Secretaría General Comunidad Andina, 2017.

\_\_\_ *Rumbo a los 50 años. El arduo camino de la integración*. Lima: CAN, 2017.

Cortéz, David. s.f.  
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Cortez.pdf>

Dávalos Guevara, Mauricio. *La Dolarización en Ecuador: Ensayo y Crisis*. Quito: Abya-Yala, 2004.

Durán, José y Álvarez Mariano. *Indicadores de comercio exterior política comercial: análisis y derivaciones de la balanza de pagos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*. Santiago de Chile: CEPAL, 2009.

\_\_\_ *Manual de comercio exterior y política comercial. Nociones básicas, clasificaciones e indicadores de posición y dinamismo*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2011.

EL COMERCIO. "EL COMERCIO". 7 de marzo de 2015.  
<http://www.elcomercio.com/actualidad/10claves-entender-medidas-arancelarias-ecuador.html>.

\_\_\_ "EL COMERCIO". 27 de Mayo de 2017.  
<http://www.elcomercio.com/actualidad/comercioexterior-pablocampana-salvaguardias-importaciones-ecuador.html>.

FAO, Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. *Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agrícola*. s.f.  
<http://www.fao.org/docrep/003/x7353s/x7353s06.htm>

FMI, Fondo Monetario Internacional. *IMF Country Report No. 16/288* . Washington: FMI, 2016.

— *Fifty years after Bretton Woods: The Future of the IMF and the World Bank*. Washington D.C.:FMI,1995.

Fuentes, Juan Alberto. "El regionalismo abierto y la integración económica". *En Revista de la CEPAL Nro.53*. Santiago de Chile: CEPAL,1994.

Garcés, Francisco. *El grupo andino*. Caracas: ILDIS, 1994.

Grijalva, Agustín. "La Constitución Económica del Ecuador". En *Estado, derecho y economía*, de Agustín y otros Grijalva. Quito: CEDEC/Corte Constitucional, 2011.

Heraldo, Redacción. *Peso colombiano entre las monedas que más caen frente al dólar*. 2015. <https://www.elheraldo.co/economia/peso-colombiano-entre-las-monedas-que-mas-caen-frente-al-dolar-212526>.

Highton, Elena y Gladys Álvarez. *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires: AD-HPC SRL, 2013.

Horst, Siebert. *Rules for the Global Economy*. Nueva York: Princeton University, 2009

Hinojosa Luis, Roldán Javier (coordinadores), *Derecho Internacional Económico*. Madrid: Marcial Pons,2010

Krugman Paul, Obstfeld Maurice. *Economía Internacional, Teoría Política*. Madrid: Pearson Educación, 2006.

— "Increasing Returns in a Comparative Advantage World." En *Comparative Advantage, Growth, and Gains from Trade and Globalization*. Singapur: Board, 2011.

Linares, Antonio. *Derecho Intacional Público*. 2. Vol. 1. Caracas: Anauco Ediciones, 1992.

Maesso, María. "La Integración Económica" *En Revistas ICE*, Enero-Febrero 2011.

Maneshi, Andrea."How would David Ricardo have taught the Principle of Comparative Advantage" .En *Southern Economic Journal*, 2008.

Menon, Jayat " From Spaghetti Bowl to Jigsaw Puzzle? Fixing the Mess in Regional and Global Trade". En *Revista Asia & the Pacific Policy Studies*, vol.1, No. 3,2014.

MERCOSUR. *MERCOSUR*. s.f.  
<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>

Millet, Montserrat. *La regulación del comercio internacional: Del GATT a la OMC*. Barcelona: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona , s.f.

Ministerio de Comercio Exterior. *Ministerio de Comercio Exterior*. Agosto de 27 de 2017. <http://www.comercioexterior.gob.ec/concluye-proceso-de-consultas-con-ecuador-tras-eliminarse-la-salvaguardia-por-balanza-de-pagos/>.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador . *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador* . 8 de Mayo de 2017. [http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador\\_asume-la-presidencia-pro-tempore-de-la-can/](http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador_asume-la-presidencia-pro-tempore-de-la-can/)

Naciones Unidas. *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo, 2013*. Nueva York: Naciones Unidas, 2013.

Monroy Cabra, Marco. *Introducción al derecho*. Bogotá: Temis, 1994.

ONU, Consejo Económico del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. "Resolución 106" Consejo Económico del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas , 25 de febrero de 1948.

OMC, Organización Mundial de Comercio "Organización Mundial de Comercio". s.f. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact2\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm)

\_\_\_ *Organización Mundial de Comercio*. 29 de Julio de 2016. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/org6\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm)

\_\_\_ *Organización Mundial de Comercio*. s.f. <http://rtais.wto.org/UI/PublicEARTAList.aspx>

\_\_\_ *Organización Mundial de Comercio*. s.f. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/safeg\\_s/safeg\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm)

\_\_\_ *Organización Mundial de Comercio*. s.f. <http://rtais.wto.org/UI/PublicPreDefRepByRTAName.aspx>.

\_\_\_ *Los obstáculos técnicos al comercio en la OMC*. Organización Mundial de Comercio, 2012.

\_\_\_ *Informe sobre Comercio Mundial 2011*. Organización Mundial de Comercio, 2011.

\_\_\_ Comunicación WT/BOP/N/83 (2016)

\_\_\_ Comunicación WT/BOP/S/5/18(2015)

\_\_\_ Comunicación WT/BOP/G/22 (2015)

\_\_\_ Comunicación WT/BOP/G/23 (2015).

\_\_\_ Comunicación WT/BOP/G/24 (2016).

- Ovsejevich, Luis. *Mercado Común con especial referencia a la Cooperación e Integración Económica Internacional*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina S.R.I., 1964.
- Panezi, Mariana. "The WTO and the Spaghetti Bowl of free Trade Agreements. Four Proposals for moving forward " En Boletín Policy Brief, 2016.
- Petit Primera, José Gregorio. "La Teoría Económica de la Integración y sus Principios Fundamentales". En *Revista Venezolana de Análisis Coyuntura*, 2014.
- PERU, DE. *DE PERU*. DE PERU. 2017 de Agosto de 27. [http://www.deperu.com/tipo\\_cambio/historico/](http://www.deperu.com/tipo_cambio/historico/).
- PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre Desarrollo Humano 2011*, 2011.
- Porter, Michael. *La ventaja competitiva de las naciones*. Buenos Aires: Vergara, 1991.
- Ramírez Braschi, Dardo. "El proteccionismo económico en el pensamiento de Alexander Hamilton, Pedro Ferre y José Simón García de Cossio". En *Anales de la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes No. 7*. Corrientes: Moglia, 2005.
- Ricardo, David. *The principles of political economy and taxation*. Ontario: Batoche Books, 1821.
- Salgado, Germánico. *Ecuador y la integración económica de América Latina*. . Buenos Aires: Banco Interamericano de Desarrollo, 1970.
- Santillán, Patricia. *Aranceles y medidas de regulación y restricción o arancelaria al comercio exterior*. Hidalgo: 2005 .
- SENAE, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *SENAE*. s.f. <https://www.aduana.gob.ec/productos-que-ya-no-pagan-salvaguardias/>.
- SENPLADES, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo .*Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito: 2013.
- SICE, Sistema de informacion sobre comercio exterior. 2017. [http://www.sice.oas.org/Dictionary/TNTM\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Dictionary/TNTM_s.asp).
- Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. *Estado actual del proceso de integración en América Latina y el Caribe» Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe*. Caracas: 2015.
- UCO, Cesar. World Socialist Web Site. 1998. <https://www.wsws.org/es/articles/2015/02/09/peru-f09.html>.

UE, Unión Europea. *Europa EU*. s.f. [https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es).

UNICEF . UNICEF . 2006 .  
[https://www.unicef.org/lac/Libre\\_Comercio\\_e\\_Infancia\(11\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Libre_Comercio_e_Infancia(11).pdf)

United Nations Monetary and Financial Conference. *Bretton Woods. Monetary and Financial Conference*. Saint Louis: United States Government, 1944.

VanGrasstek, Craig. *The history and future of the World Trade Organization*. Génova: World Trade Organization, 2013.

Velásquez, Juan Carlos. *El Derecho Internacional Público en la Agenda de las Relaciones Internacionales*. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Vera Fluixá, Ramiro. *Principio de la Integración Regional en América Latina y su análisis comparativo con la Unión Europea*. Bonn:Universidad Rheinische Friedrich Wilhelms,2000.

Villamizar, Hernando. *Introducción a la integración económica*. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano , 2000.

### **Normativa internacional**

Acuerdo de Cartagena(1997)

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1947)

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994)

Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (1994)

Acuerdo marco para la promoción del comercio mediante la superación de obstáculos técnicos al comercio (1997)

Acuerdo de complementación económica No. 46 (2000)

Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (1994)

Acta de Barahona (1991)

Carta de la Naciones Unidas (1945)

Convención de Derecho Internacional Privado (1928)

Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales (1907)

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (1969)

Decisión 324 CAN (1992)

Decisión 389 CAN (1996)

Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (1970)

Final Act Havana Charter(1948)

Protocolo Auro Preto (1991)

Reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el artículo 78 del Acuerdo (1996)

Resolución 1777 CAN (2015)

Resolución 336 CAN (2000)

Tratado de creación del Tribunal Andino de Justicia (1996)

Tratado de libre comercio de América del Norte (1992)

Tratado de Asunción (1991)

Tratado de Montevideo (1980)

Tratado de Roma (1907)

### **Normativa Nacional**

Ecuador. Constitución del Ecuador, Registro Oficial 449, 25 de julio de 2008

Ecuador. Código Orgánico de la Producción, Registro Oficial Suplemento 351, Quito, 15 de diciembre de 2010

Ecuador. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Registro Oficial 444, Quito, 30 de abril de 2011

Ecuador. Reglamento de aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Registro Oficial 435, Quito, 11 de abril de 2011

Ecuador. Resolución 001-2015 COMEX, Quito, 12 de enero de 2015

Ecuador. Resolución 011-2015 COMEX, Quito, 6 de marzo de 2015

Ecuador. Resolución 001-2016 COMEX, Quito, 21 de enero de 2016

Ecuador. Resolución 006-2016 COMEX, Quito, 29 de abril de 2016

Ecuador. Resolución 021-2016 COMEX, Quito, 6 de septiembre de 2016

